



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/44/746/Add.7
12 de enero de 1990

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 82 f) del programa

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL: MEDIO AMBIENTE

Informe de la Segunda Comisión (Part VIII)*

Relatora: Sra. Martha DUEÑAS de WHIST (Ecuador)

I. INTRODUCCION

1. La Segunda Comisión celebró un debate de fondo sobre el tema 82 (véase A/44/746, párr. 2). Las medidas que se habían de adoptar respecto del subtema f) se examinaron en las sesiones 31a., 32a., 40a., 44a., 46a. y 49a. a 53a. celebradas los días 6, 14, 20, 24 y 27 de noviembre, y 11, 15, 17, 19 y 20 de diciembre de 1989. En las actas resumidas pertinentes (A/C.2/44/SR.31, 32, 40, 44, 46 y 49 a 53) figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión sobre este tema.

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyectos de resolución A/C.2/44/L.6, A/C.2/44/L.29 y Rev.1
y A/C.2/44/L.60

2. En su decisión 43/440, de 20 de diciembre de 1988, la Asamblea General decidió aplazar, por recomendación de la Segunda Comisión, el examen del proyecto de resolución titulado "Cooperación internacional en la vigilancia, evaluación y prevención de amenazas a la seguridad ambiental" hasta su cuadragésimo cuarto período de sesiones para volver a examinarlo cuando se examinasen los temas relacionados con el medio ambiente (véase A/C.2/44/L.6). El proyecto de resolución decía lo siguiente:

* El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en 12 partes (véase también A/44/746/Add.1 a 6 y 8 a 11).

"La Asamblea General.

Convencida de que uno de los problemas más graves que enfrenta hoy el mundo es el deterioro del medio ambiente,

Consciente de que la degradación del medio ambiente, en sus diversas formas, ha adquirido proporciones tales que puede provocar cambios irreversibles en los ecosistemas, lo que amenaza menoscabar el bienestar humano,

Convencida de que la vigilancia, la evaluación y la previsión de las amenazas a la estabilidad de los ecosistemas son esenciales para asegurar que exista una alerta temprana y se preste atención al tema en los más altos niveles políticos,

Consciente de que una mayor comprensión, a diversos niveles, de las condiciones del medio ambiente mediante la información, en particular sobre los accidentes ambientales y especialmente los que entrañan consecuencias transfronterizas, así como mediante la educación y la capacitación, es fundamental para la pronta detección de las amenazas y la prevención de los peligros para el medio humano,

Reafirmando la importancia que la obtención y el intercambio internacional de experiencias y conocimientos y el fomento de la transferencia de tecnología tienen, especialmente para los países en desarrollo, para las actividades de vigilancia, evaluación y protección del medio ambiente que se llevan a cabo de conformidad con las respectivas leyes, reglamentos y políticas nacionales,

Tomando nota de los resultados del funcionamiento del programa 'Vigilancia Mundial', establecido por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972 y ejecutado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el cual facilita la vigilancia, la evaluación y la prevención de la degradación y de los peligros ambientales,

Consciente de la necesidad de seguir desarrollando y fortaleciendo la capacidad del programa 'Vigilancia Mundial' para comunicar estados de alerta temprana sobre los peligros ambientales y sobre los problemas ambientales que surjan,

Recognociendo que estos peligros y problemas pueden constituir riesgos para la seguridad internacional en la esfera del medio ambiente, seguridad que protegería al mundo de las repercusiones negativas, directas o indirectas, de las actividades humanas en el medio ambiente,

Tomando nota con reconocimiento de la labor emprendida por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para elaborar criterios que permitan determinar qué constituiría una amenaza a la seguridad internacional en la esfera del medio ambiente,

/...

Tomando nota de las propuestas para realizar en breve diversas actividades regionales e internacionales, incluidas reuniones de expertos y de dirigentes políticos, para preparar a más tardar en 1992, al más alto nivel político posible, una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo,

1. Pide al Secretario General que, con la ayuda del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y sobre la base de las opiniones de los Estados Miembros, defina medios que permitan fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas para alertar a la comunidad internacional sobre peligros ambientales inminentes, con objeto de:

- a) Vigilar, evaluar y prevenir esos peligros;
- b) Establecer criterios para definir los casos en que la degradación ambiental sea suficientemente grave para poner en peligro la seguridad internacional en la esfera del medio ambiente;
- c) Comunicar estados de alerta temprana y pedir a la comunidad internacional que adopte medidas cuando tales peligros sean inminentes;
- d) Evaluar la necesidad de obtener recursos financieros nuevos y adicionales y de aumentar la cooperación técnica en la esfera del medio ambiente, teniendo en cuenta especialmente las necesidades particulares de los países en desarrollo;
- e) Ayudar a los gobiernos a adoptar medidas concertadas para vigilar, evaluar y prevenir los riesgos ambientales relacionados directa o indirectamente con las actividades humanas;

2. Pide también al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe consolidado sobre estas cuestiones en relación con el tema titulado 'Desarrollo y cooperación económica internacional: medio ambiente', contribuyendo así, entre otras cosas, al proceso preparatorio de una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo;

3. Pide al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que examine el contenido de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social."

3. En la 31a. sesión, celebrada el 6 de noviembre, el representante de Checoslovaquia presentó un proyecto de resolución (A/C.2/44/L.29) titulado "Cooperación internacional en la vigilancia, la evaluación y la prevención de amenazas para el medio ambiente y asistencia en casos de emergencia", en nombre de Australia, Austria, el Canadá, Colombia, Checoslovaquia, Chipre, Ecuador, Malta, México, Noruega, la República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia, Tríinidá y Tabago, Túnez y el Uruguay, y lo revisó oralmente del modo siguiente:

- a) En el tercer párrafo del preámbulo, las palabras "los países" se reemplazaron por las palabras "las naciones";
- b) En el cuarto párrafo del preámbulo, antes de las palabras "pueden plantear" se intercalaron las palabras "así como los accidentes";
- c) En el sexto párrafo del preámbulo, la palabra "ayudaria" se reemplazó por la palabra "ayudará";
- d) En el noveno párrafo del preámbulo, las palabras "teniendo presentes" se reemplazaron por las palabras "teniendo en cuenta";
- e) En el décimo párrafo del preámbulo, las palabras "en este contexto" se intercalaron después de las palabras "Afirmando la necesidad";
- f) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, las palabras "por conducto de la Asamblea General, es," se reemplazaron por las palabras "por conducto de la Asamblea General de las Naciones Unidas, es,";
- g) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, las palabras "los países" se reemplazaron por las palabras "las naciones";
- h) En el inciso a) del párrafo 5 de la parte dispositiva, las palabras "las amenazas al medio ambiente" se reemplazaron por las palabras "dichas amenazas"; e
- i) En el inciso f) del párrafo 5 de la parte dispositiva, la palabra "asistencia" se reemplazó por la palabra "cooperación".

4. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

Convencida de que uno de los principales problemas a escala mundial que enfrenta hoy en día el planeta es el deterioro del medio ambiente.

Recordando su resolución 43/196, de 20 de diciembre de 1988, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo,

Consciente de que la degradación ambiental causada por las actividades humanas ha adquirido proporciones inaceptables y llevado, en algunos casos, a cambios irreversibles en el medio ambiente, amenazando con ello los ecosistemas de mantenimiento de la vida y socavando la salud, el bienestar, las perspectivas de desarrollo y la seguridad de las naciones,

Consciente también de que los posibles desastres ambientales, ya sea naturales, accidentales o causados por seres humanos, así como los accidentes, pueden plantear peligros graves e inmediatos para las poblaciones y para el desarrollo económico y el medio ambiente de los países y regiones afectados,

Convencida de que, mediante la vigilancia, la evaluación, la prevención y la pronta respuesta multilateral, en particular por parte del sistema de las Naciones Unidas, las amenazas al medio ambiente pueden minimizarse e incluso evitarse,

Convencida asimismo de que la alerta temprana respecto de las amenazas al medio ambiente ayudará a los gobiernos a tomar medidas preventivas,

Consciente de la importancia de una participación más amplia en la vigilancia mundial, establecida por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano^{1/} y a cargo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, con el fin de fortalecer su capacidad de hacer evaluaciones autorizadas, prevenir la degradación ambiental y emitir alertas tempranas a la comunidad internacional,

Tomando nota con reconocimiento de la labor emprendida por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con el objeto de elaborar criterios para la determinación de las amenazas al medio ambiente en los ámbitos nacional, regional y mundial,

Subrayando la necesidad de una estrecha cooperación entre todos los países - en particular mediante un amplio intercambio de información, conocimientos científicos, experiencia y tecnología - en materia de vigilancia, evaluación y prevención de amenazas al medio ambiente, enfrentamiento de situaciones de emergencia y prestación de oportuna asistencia, a petición de los gobiernos, de conformidad con las respectivas leyes, reglamentaciones y políticas nacionales y teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo,

Afirmando la necesidad, en este contexto, de una mayor cooperación y coordinación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Meteorológica Mundial y otros órganos, programas y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que se han formulado otras propuestas tendientes a la ampliación, dentro del sistema de las Naciones Unidas, de la cooperación internacional en materia de vigilancia, evaluación y prevención de amenazas al medio ambiente y la prestación de asistencia oportuna en casos de emergencia,

1. Reconoce la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en materia de vigilancia, evaluación y prevención de amenazas al medio ambiente y de prestación de asistencia en casos de emergencia;

1/ Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.73.II.A.14).

2. Reafirma que el sistema de las Naciones Unidas, por conducto de la Asamblea General de las Naciones Unidas, es, por su carácter universal, el foro apropiado para adoptar medidas políticas concertadas sobre los problemas mundiales del medio ambiente a que se refiere la presente resolución;

3. Reafirma también la soberanía de todos las naciones sobre sus recursos naturales y pone de relieve que a ellos incumbe preservar y proteger el medio ambiente mundial y el medio ambiente regional, de conformidad con sus respectivas capacidades y obligaciones concretas;

4. Pide al Secretario General que prepare un informe sobre las cuestiones tratadas en la presente resolución, para su examen durante el proceso preparatorio de una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo;

5. Pide también al Secretario General que, con la ayuda del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en el informe arriba mencionado y sobre la base de las opiniones de los Estados Miembros y de las leyes nacionales e internacionales existentes en esa esfera, defina posibles medios y arbitrios encaminados a fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas para:

a) Vigilar, evaluar y prevenir dichas amenazas;

b) Establecer criterios para determinar los casos en que la degradación ambiental menoscaba la salud, el bienestar, las perspectivas de desarrollo o la seguridad en los ámbitos nacional, regional y mundial en grado tal que pueda requerir la adopción de medidas internacionales, si se las solicita;

c) Emitir alertas tempranas a la comunidad internacional cuando tal degradación se haga inminente;

d) Facilitar la cooperación intergubernamental en la vigilancia, la evaluación y la prevención de amenazas al medio ambiente;

e) Ayudar a los gobiernos a hacer frente a situaciones de emergencia en el medio ambiente, a solicitud de esos gobiernos;

f) Movilizar recursos financieros y cooperación técnica para desempeñar las tareas enunciadas, teniendo en cuenta las necesidades de los países interesados y en particular de los países en desarrollo;

6. Invita al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a examinar el informe mencionado en el párrafo 4 supra y a presentar sus opiniones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social."

5. El representante de Checoslovaquia anunció a continuación a la Comisión que, en vista del proyecto de resolución A/C.2/44/L.29, en su forma oralmente revisada, el proyecto de resolución A/C.2/44/L.6 había sido retirado por sus patrocinadores.

6. El 6 de noviembre de 1989, los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.2/44/L.29 presentaron un proyecto revisado de resolución (A/C.2/44/L.29/Rev.1), elaborado sobre la base de consultas oficiales celebradas en torno al proyecto de resolución. El proyecto revisado de resolución decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Convencida de que uno de los principales problemas a escala mundial que enfrenta hoy en día el planeta es el deterioro del medio ambiente,

Recordando su resolución 43/196, de 20 de diciembre de 1988, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo,

Consciente de que la degradación ambiental causada por las actividades humanas ha adquirido proporciones inaceptables y llevado, en algunos casos, a cambios irreversibles en el medio ambiente, amenazando con ello los ecosistemas de mantenimiento de la vida y socavando la salud, el bienestar, las perspectivas de desarrollo y la seguridad de las naciones,

Consciente también de que los posibles desastres ambientales, ya sea naturales, accidentales o causados por seres humanos, así como los accidentes, pueden plantear peligros graves e inmediatos para las poblaciones y para el desarrollo económico y el medio ambiente de los países y regiones afectados,

Convencida de que, mediante la vigilancia, la evaluación, la prevención y la pronta respuesta multilateral, en particular por parte del sistema de las Naciones Unidas, las amenazas al medio ambiente pueden minimizarse e incluso evitarse,

Convencida asimismo de que la alerta temprana respecto de las amenazas al medio ambiente ayudará a los gobiernos a tomar medidas preventivas,

Consciente de la importancia de una participación más amplia en la vigilancia mundial, establecida por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano^{2/} y a cargo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, con el fin de fortalecer su capacidad de hacer evaluaciones autorizadas, prevenir la degradación ambiental y emitir alertas tempranas a la comunidad internacional,

Tomando nota con reconocimiento de la labor emprendida por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con el objeto de elaborar criterios para la determinación de las amenazas al medio ambiente en los ámbitos nacional, regional y mundial,

^{2/} Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.73.II.A.14).

Subrayando la necesidad de una estrecha cooperación entre todos los países - en particular mediante un amplio intercambio de información, conocimientos científicos, experiencia y tecnología - en materia de vigilancia, evaluación y prevención de amenazas al medio ambiente, enfrentamiento de situaciones de emergencia y prestación de oportuna asistencia, a petición de los gobiernos, de conformidad con las respectivas leyes, reglamentaciones y políticas nacionales y teniendo en cuenta las necesidades y demandas particulares de los países en desarrollo,

Afirmado la necesidad en este contexto de una mayor cooperación y coordinación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Meteorológica Mundial y otros órganos, programas y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que se han formulado otras propuestas tendientes a la ampliación, dentro del sistema de las Naciones Unidas, de la cooperación internacional en materia de vigilancia, evaluación y prevención de amenazas al medio ambiente y la prestación de asistencia oportuna en casos de emergencia,

1. Reconoce la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en materia de vigilancia, evaluación y prevención de amenazas al medio ambiente y de prestación de asistencia en casos de emergencia;

2. Reafirma que el sistema de las Naciones Unidas, por conducto de la Asamblea General de las Naciones Unidas, es, por su carácter universal, el foro apropiado para adoptar medidas políticas concertadas sobre los problemas mundiales del medio ambiente a que se refiere la presente resolución;

3. Reafirma también la soberanía de todas las naciones sobre sus recursos naturales y pone de relieve que a ellos incumbe preservar y proteger el medio ambiente mundial y el medio ambiente regional, de conformidad con sus respectivas capacidades y obligaciones concretas;

4. Pide al Secretario General que prepare un informe sobre las cuestiones tratadas en la presente resolución, para su examen durante el proceso preparatorio de una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo;

5. Pide también al Secretario General que, con la ayuda del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en el informe arriba mencionado y sobre la base de las opiniones de los Estados Miembros y de las leyes nacionales e internacionales existentes en esa esfera, defina posibles medios y arbitrios encaminados a fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas para:

- a) Vigilar, evaluar y prevenir dichas amenazas;

b) Establecer criterios para determinar los casos en que la degradación ambiental menoscaba la salud, el bienestar, las perspectivas de desarrollo y la seguridad en los ámbitos nacional, regional y mundial en grado tal que pueda requerir la adopción de medidas internacionales, si se las solicita;

c) Emitir alertas tempranas a la comunidad internacional cuando tal degradación se haga inminente;

d) Facilitar la cooperación intergubernamental en la vigilancia, la evaluación y la prevención de amenazas al medio ambiente;

e) Ayudar a los gobiernos a hacer frente a situaciones de emergencia en el medio ambiente, a solicitud de esos gobiernos;

f) Movilizar recursos financieros y cooperación técnica para desempeñar las tareas enunciadas, teniendo en cuenta las necesidades de los países interesados y en particular de los países en desarrollo;

6. Invita al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a examinar el informe mencionado en el párrafo 4 supra y a presentar sus opiniones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social."

7. En la 46a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el Vicepresidente de la Comisión, Sr. David Payton (Nueva Zelanda), formuló una declaración durante la cual presentó el proyecto de resolución A/C.2/44/L.60, propuesto por él sobre la base de consultas oficiales celebradas en relación con el proyecto de resolución revisado A/C.2/44/L.29/Rev.1.

8. En la misma sesión, la Comisión aprobó por consenso el proyecto de resolución A/C.2/44/L.60 (véase el párrafo 55, proyecto de resolución I).

9. En vista de la aprobación del proyecto de resolución A/C.2/44/L.60, el proyecto de resolución A/C.2/44/L.29/Rev.1 fue retirado por sus patrocinadores.

10. Tras la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de Checoslovaquia y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (véase A/C.2/44/SR.46).

B. Proyectos de resolución A/C.2/44/L.33 y L.72

11. Para el examen de los proyectos de resolución A/C.2/44/L.33 y L.72, titulados "Plan de acción para combatir la desertificación", y las medidas adoptadas sobre ellos, véase el documento A/44/746/Add.8, párrafos 5 a 8.

C. Proyectos de resolución A/C.2/44/L.28 y Rev.1,
A/C.2/44/L.30 y Rev.1 y A/C.2/44/L.81

12. En la 31a. sesión, celebrada el 6 de noviembre, el representante del Japón presentó un proyecto de resolución (A/C.2/44/L.28) titulado "Pesca con redes de enmalle y deriva y su repercusión en los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo", cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Tomando nota de la preocupación de algunos países respecto del uso cada vez mayor de redes de enmalle y deriva, que puede tener repercusiones en los recursos marinos vivos de los océanos del mundo,

Consciente de que la pesca con redes de enmalle y deriva puede ser un método de pesca indiscriminado que, a menos que se reglamente adecuadamente, puede poner en peligro la conservación eficaz de los recursos marinos vivos,

Expresando su preocupación porque, además de las especies de peces que se deseé pescar, pueden quedar atrapadas y morir en las redes otras especies de peces, mamíferos marinos, aves marinas y otros recursos marinos vivos, y esto puede ocurrir no sólo en las redes en uso, sino también en las que se pierdan o se desechen,

Reconociendo que una gran cantidad de buques pesqueros utiliza redes de enmalle y deriva en el Océano Pacífico, el Océano Atlántico, el Océano Índico, el Mar Mediterráneo, y en otras aguas dentro y fuera de la zona económica exclusiva de los países,

Reconociendo además que cualquier medida de reglamentación que se adopte para la conservación de los recursos marinos vivos deberá basarse en datos y análisis científicos,

Afirmando que todos los miembros de la comunidad internacional tienen el deber de cooperar, a nivel mundial y regional, en la conservación y administración de los recursos marinos vivos y de adoptar individual o colectivamente, las medidas que sean necesarias para esa conservación,

Observando que algunos miembros de la comunidad internacional han aplicado programas de colaboración en materia de ejecución y supervisión para evaluar las consecuencias de la pesca con redes de enmalle y deriva,

1. Exhorta a los miembros de la comunidad internacional a que examinen periódicamente los datos existentes sobre las repercusiones de la pesca con redes de enmalle y deriva y a que cooperen con otros países interesados en la reglamentación y supervisión de la práctica, según resulte necesario para mitigar sus consecuencias adversas;

2. Recomienda que los Estados miembros de la comunidad internacional convengan en adoptar otras medidas de reglamentación apropiadas, incluida una moratoria de la pesca con redes de enmalle y deriva, en el caso de que los datos científicos disponibles exijan la adopción de dichas medidas;

/...

3. Pide a los órganos, organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que examinen esta cuestión en el marco de sus actividades;

4. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales y las instituciones científicas reconocidas con experiencia en lo relacionado con los recursos marinos vivos;

5. Pide también al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución."

13. En la 31a. sesión, celebrada el 6 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de resolución (A/C.2/44/L.30) titulado "La pesca de altura en gran escala con redes de enmallaje y deriva y su repercusión en los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo", en nombre de Australia, el Canadá, Colombia, los Estados Unidos de América, Fiji, las Islas Salomón, Mauritania, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, Suecia, Vanuatu y el Zaire, a los que posteriormente se sumó Mauricio. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

"La Asamblea General,

Alarmada por el drástico aumento en el uso de redes de enmallaje y deriva para la pesca de altura en gran escala, que pueden exceder las 30 millas (48 kilómetros) de longitud, para capturar recursos marinos vivos en alta mar en los océanos del mundo,

Consciente de que la pesca de altura en gran escala con redes de enmallaje y deriva es un método indiscriminado de pesca que amenaza la conservación eficaz de los recursos marinos vivos como las especies eminentemente migratorias y anádromas de peces, aves y mamíferos marinos,

Expresando su grave preocupación porque, con el empleo de redes de enmallaje y deriva, además de las especies de peces que se desea pescar, podrían quedar atrapadas y morir otras especies de mamíferos marinos, aves marinas y otros recursos marinos vivos de los océanos del mundo, incluidas especies en peligro de extinción, no sólo en las redes que están en uso sino en aquellas que se pierden o se desechan,

Reconociendo que varios miles de buques pesqueros utiliza redes de enmallaje y deriva para la pesca de altura en las zonas de alta mar del Océano Pacífico, el Océano Atlántico, el Océano Índico, el Mar Mediterráneo, y en otras aguas dentro de la zona económica exclusiva de cualquier país,

Afirmando que todos los miembros de la comunidad internacional tienen el deber de cooperar, a nivel mundial y regional, para la conservación y ordenación de los recursos vivos en alta mar y, de tomar, por separado o colectivamente, las medidas necesarias para sus nacionales a fin de coadyuvar a la conservación de los recursos vivos de alta mar,

Tomando nota de que los países del Foro del Pacífico Meridional y de la Comisión del Pacífico Meridional, al reconocer que los datos científicos existentes indican que la pesca de altura en gran escala con redes de enmallaje y deriva está teniendo repercusiones inaceptables sobre la vida marina de esa región, han exhortado a que se ponga fin a ese tipo de pesca en el Pacífico Meridional y a que se apliquen programas eficaces de ordenación,

Tomando nota además de la Declaración aprobada por los Jefes de Gobierno del Foro del Pacífico Meridional en Tarawa el 11 de julio de 1989 en la que, entre otras cosas, se pidió la prohibición de los métodos de pesca con redes de enmallaje y deriva en dicha región, y tomando nota de que algunos miembros de la comunidad internacional han iniciado negociaciones sobre una convención que dispondría la cesación de la pesca de altura en gran escala con redes de enmallaje y deriva en sus zonas económicas exclusivas, o por parte de sus nacionales,

Tomando nota asimismo de que algunos miembros de la comunidad internacional han llegado a acuerdos para colaborar en el control y la vigilancia de la pesca de altura en gran escala con redes de enmallaje y deriva, a fin de evaluar y mitigar las consecuencias adversas de esa práctica,

Reconociendo que algunos miembros de la comunidad internacional han tomado medidas para reducir este tipo de pesca en algunas regiones en respuesta a las preocupaciones expresadas a nivel regional,

1. Exhorta a todos los que participan en la pesca de altura en gran escala con redes de enmallaje y deriva a que cooperen plenamente con la comunidad internacional para seguir reuniendo y engrandeciendo los datos científicos sobre las repercusiones de esos métodos de pesca y la conservación de los recursos marinos vivos del mundo;

2. Recomienda que todos los miembros de la comunidad internacional examinen antes del 30 de junio de 1991 los datos existentes sobre las consecuencias de la pesca de altura en gran escala con redes de enmallaje y deriva, para reflejar de ese modo el surgimiento de un consenso internacional o regional, y que acuerden colaborar, según proceda, en las actividades de regulación y supervisión para mitigar las consecuencias adversas de esa práctica;

3. Recomienda además que todos los miembros de la comunidad internacional acuerden:

a) La prohibición inmediata de la práctica de pesca con redes de enmallaje y deriva en la región del Pacífico meridional para prevenir las graves consecuencias adversas, y quizás irremediables, de esa práctica para la pesca en el Pacífico meridional y para dar tiempo a que se creen programas globales de ordenación pesquera;

b) Una moratoria para toda la pesca con redes de enmallado y deriva en alta mar con efecto a partir del 30 de junio de 1992 a menos que se convenga en que es posible evitar las consecuencias inaceptables de esa práctica y que se puede garantizar la conservación de los recursos marinos vivos del mundo, o hasta tanto se llegue a esa conclusión;

4. Pide a los órganos, organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que analicen esta cuestión como parte de sus programas ordinarios de actividades;

5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como las instituciones científicas reconocidas con conocimientos especializados sobre los recursos marinos vivos;

6. Pide además al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

7. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones la cuestión de la pesca de altura en gran escala con redes de enmallado y deriva."

14. El 13 de noviembre de 1989, como resultado de la celebración de consultas oficiales sobre el proyecto de resolución A/C.2/44/L.28, sus patrocinadores presentaron el proyecto de resolución A/C.2/44/L.28/Rev.1. El texto del proyecto de resolución revisado era el siguiente:

"La Asamblea General,

Tomando nota de la preocupación de algunos países respecto del uso cada vez mayor de redes de enmallado y deriva, que puede tener repercusiones en los recursos marinos vivos de los océanos del mundo,

Consciente de que la pesca con redes de enmallado y deriva puede ser un método de pesca indiscriminado que, a menos que se reglamente adecuadamente, puede poner en peligro la conservación eficaz de los recursos marinos vivos,

Expresando su preocupación porque, además de las especies de peces que se desee pescar, pueden quedar atrapadas y morir en las redes otras especies de peces mamíferos marinos, aves marinas y otros recursos marinos vivos, y esto puede ocurrir no sólo en las redes en uso, sino también en las que se pierdan o se desechen,

Reconociendo que una gran cantidad de buques pesqueros utiliza redes de enmallado y deriva en el Océano Pacífico, el Océano Atlántico, el Océano Índico, el Mar Mediterráneo, y en otras aguas dentro y fuera de la zona económica exclusiva de los países,

Reconociendo además que cualquier medida de reglamentación que se adopte para la conservación de los recursos marinos vivos deberá basarse en datos y análisis científicos,

Reconociendo asimismo que la pesca de enmallé y deriva que los países en desarrollo realizan en las aguas costeras constituye una base importante para su subsistencia y desarrollo económico y que, por lo tanto, debe prestársele consideración especial,

Afirmando que todos los miembros de la comunidad internacional tienen el deber de cooperar, a nivel mundial y regional, en la conservación y administración de los recursos marinos vivos y de adoptar, individual o colectivamente, las medidas que sean necesarias para esa conservación,

Observando que algunos miembros de la comunidad internacional han aplicado programas de colaboración en materia de ejecución y supervisión para evaluar las consecuencias de la pesca de enmallé y deriva,

Reconociendo también que algunos miembros de la comunidad internacional han tomado medidas para reducir sus operaciones de enmallé y deriva en algunas regiones como respuesta a preocupaciones regionales,

1. Exhorta a los miembros de la comunidad internacional a que examinen periódicamente los datos existentes sobre las repercusiones de la pesca de enmallé y deriva y a que cooperen con otros países interesados en la reglamentación y supervisión de la práctica, según resulte necesario para mitigar sus consecuencias adversas;

2. Recomienda que los Estados miembros de la comunidad internacional convengan en adoptar otras medidas de reglamentación apropiadas, incluida una moratoria de la pesca de enmallé y deriva, en el caso de que los datos científicos disponibles exijan la adopción de esas medidas;

3. Pide a los órganos, organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que examinen esta cuestión en el marco de sus actividades;

4. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales y las instituciones científicas reconocidas con experiencia en lo atinente a los recursos marinos vivos;

5. Invita al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que establezca un grupo especial de expertos, compuesto de funcionarios de los gobiernos interesados y de las organizaciones internacionales competentes, a costa de esos gobiernos y organizaciones, para que prepare un análisis científico de los efectos de la pesca de enmallé y deriva sobre los recursos marinos vivos y a que, sobre la base de la labor de ese grupo de expertos, presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas;

6. Pide también al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución."

15. El 15 de noviembre de 1989, sobre la base de consultas oficiales celebradas sobre el proyecto de resolución A/C.2/44/L.30, sus patrocinadores, a los que se habían sumado Bahamas, Chile, México, Samoa y Zambia, presentaron el proyecto de resolución A/C.2/44/L.30/Rev.1. El texto del proyecto de resolución revisado era el siguiente:

"La Asamblea General,

Alarmada por el drástico aumento en el uso de redes de enmallaje y deriva para la pesca de altura en gran escala, que pueden exceder las 30 millas (48 kilómetros) de longitud, para capturar recursos marinos vivos en alta mar en los océanos del mundo,

Consciente de que la pesca de altura en gran escala con redes de enmallaje y deriva es un método indiscriminado de pesca que amenaza la conservación eficaz de los recursos marinos vivos como las especies eminentemente migratorias y anádromas de peces, aves y mamíferos marinos,

Expresando su grave preocupación porque, con el empleo de redes de enmallaje y deriva, además de las especies de peces que se desea pescar, podrían quedar atrapadas y morir otras especies de peces, mamíferos marinos, aves marinas y otros recursos marinos vivos de los océanos del mundo, incluidas especies en peligro de extinción, no sólo en las redes que están en uso sino en aquellas que se pierden o se desechan.

Reconociendo que varios miles de buques pesqueros utilizan redes de enmallaje y deriva para la pesca de altura en las zonas de alta mar del Océano Pacífico, el Océano Atlántico, el Océano Índico, el Mar Mediterráneo y en otras aguas dentro de la zona económica exclusiva de cualquier país,

Recordando los principios pertinentes elaborados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Recordando también sus resoluciones 42/186 y 42/187, de 11 de diciembre de 1987, sobre la perspectiva ambiental hasta el año 2000 y después y sobre el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Afirmando que, de conformidad con los artículos pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, todos los miembros de la comunidad internacional tienen el deber de cooperar, a nivel mundial y regional, para la conservación y ordenación de los recursos vivos en alta mar y, de tomar, por separado o colectivamente, las medidas necesarias para sus nacionales a fin de coadyuvar a la conservación de los recursos vivos de alta mar.

Recordando la responsabilidad de todos los miembros de la comunidad internacional de velar por la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos en sus zonas económicas exclusivas y en las aguas de su jurisdicción nacional,

Tomando nota de que los Estados costeros están también preocupados por la amenaza a las existencias de peces adyacentes a sus zonas económicas exclusivas, que es el resultado de la sobreexplotación de esas existencias,

Tomando nota también de que los países del Foro del Pacífico Meridional y de la Comisión del Pacífico Meridional, al reconocer que los datos científicos existentes indican que la pesca de altura en gran escala con redes de enmallaje y deriva está teniendo repercusiones inaceptables sobre la vida marina de esa región, han exhortado a que se ponga fin a ese tipo de pesca en el Pacífico meridional y a que se apliquen programas eficaces de ordenación,

Tomando nota además de la Declaración aprobada por los Jefes de Gobierno del Foro del Pacífico Meridional en Tarawa el 11 de julio de 1989 en la que, entre otras cosas, se pidió la prohibición de los métodos de pesca con redes de enmallaje y deriva en dicha región, y tomando nota de que algunos miembros de la comunidad internacional han iniciado negociaciones sobre una convención que dispondría la cesación de la pesca de altura en gran escala con redes de enmallaje y deriva en sus zonas económicas exclusivas, o por parte de sus nacionales,

Tomando nota asimismo de que algunos miembros de la comunidad internacional han llegado a acuerdos para colaborar en el control y la vigilancia de la pesca de altura en gran escala con redes de enmallaje y deriva a fin de evaluar y mitigar las consecuencias adversas de esa práctica,

Reconociendo que algunos miembros de la comunidad internacional han tomado medidas para reducir este tipo de pesca en algunas regiones en respuesta a las preocupaciones expresadas en el plano regional,

1. Exhorta a todos los que participan en la pesca de altura en gran escala con redes de enmallaje y deriva a que cooperen plenamente con la comunidad internacional para seguir reuniendo y engrosando los datos científicos sobre las repercusiones de esos métodos de pesca y la conservación de los recursos marinos vivos del mundo;

2. Recomienda que todos los miembros de la comunidad internacional examinen antes del 30 de junio de 1991 los datos existentes sobre las consecuencias de la pesca de altura en gran escala con redes de enmallaje y deriva, para reflejar de ese modo el surgimiento de un consenso internacional o regional, y que acuerden colaborar, según proceda, en las actividades de regulación y supervisión para mitigar las consecuencias adversas de esa práctica;

3. Exhorta a los miembros de la comunidad internacional a que intensifiquen su cooperación en la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos;

4. Recomienda además que todos los miembros de la comunidad internacional acuerden:

a) La prohibición inmediata de la práctica de pesca con redes de enmallaje y deriva en gran escala en la región del Pacífico meridional para prevenir las graves consecuencias adversas, y quizás irremediables, de esa práctica para la pesca en el Pacífico meridional y para dar tiempo a que se formulen programas y acuerdos globales de ordenación pesquera;

b) Una cesación inmediata de la mayor expansión de la pesca de enmallaje y deriva en alta mar en el Pacífico septentrional a fin de prevenir la amenaza adicional a la conservación de los recursos marinos vivos en la región;

c) Una moratoria para toda la pesca con redes de enmallaje y deriva en alta mar con efecto a partir del 30 de junio de 1992 a menos que se convenga en que es posible evitar las consecuencias inaceptables de esa práctica y que se puede garantizar la conservación de los recursos marinos vivos del mundo, o hasta tanto se llegue a esa conclusión;

5. Pide a los órganos, organizaciones y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas que analicen esta cuestión como parte de sus programas ordinarios de actividades;

6. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como las instituciones científicas reconocidas con conocimientos especializados sobre los recursos marinos vivos;

7. Pide además al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

8. Decide incluir esta cuestión en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones."

16. En la 50a. sesión, celebrada el 15 de diciembre, el Vicepresidente de la Comisión, Sr. David Payton (Nueva Zelanda), presentó el proyecto de resolución (A/C.2/44/L.81) titulado "Pesca de altura en gran escala con redes de enmallaje y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo", preparado sobre la base de consultas oficiales celebradas en relación con los proyectos de resolución A/C.2/44/L.28/Rev.1 y A/C.2/44/L.30/Rev.1.

17. En esa misma sesión, tras las declaraciones de los representantes de Mauritania y el Ecuador y del Subsecretario General del Departamento de Cooperación Económica Internacional en respuesta a preguntas formuladas, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/44/L.81 sin someterlo a votación (véase el parrafo 55 proyecto de resolución II).

18. En vista de la aprobación del proyecto de resolución A/C.2/44/L.81, los proyectos de resolución A/C.2/44/L.28/Rev.1 y A/C.2/44/L.30/Rev.1 fueron retirados por sus respectivos patrocinadores.

19. Tras la aprobación del proyecto de resolución, los representantes de la Argentina, Turquía y Argelia formularon declaraciones (véase A/C.2/44/SR.50).

20. El representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación formuló una declaración en respuesta a preguntas formuladas (véase A/C.2/44/SR.50).

D. Proyectos de resolución A/C.2/44/L.43 y Rev.1 y A/C.2/44/L.80

21. En la 40a. sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Malasia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/44/L.43) titulado "Tráfico, eliminación, control y movimientos transfronterizos de productos y desechos tóxicos y peligrosos", cuyo texto era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/137 de 17 de diciembre de 1982, 38/149 de 19 de diciembre de 1983 y 39/229 de 18 de diciembre de 1984, así como su decisión 41/450 de 8 de diciembre de 1986,

Teniendo en cuenta su resolución 42/183 de 11 de diciembre de 1987 sobre el tráfico de productos y desechos tóxicos y peligrosos,

Recordando también su resolución 43/212 de 20 de diciembre de 1988 titulada 'Responsabilidad de los Estados respecto de la protección del medio ambiente: prevención del tráfico internacional ilegal, y la descarga y la consiguiente acumulación de productos y desechos tóxicos y peligrosos que afectan en particular a los países en desarrollo',

Teniendo en cuenta asimismo la resolución 1988/70, de 28 de julio de 1988, del Consejo Económico y Social,

Recordando también la resolución 1988/71, de 28 de julio de 1988, del Consejo Económico y Social,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente 3/ y la decisión 1989/177, de 27 de julio de 1989, del Consejo Económico y Social,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre el tráfico ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos 4/,

Tomando nota de la concertación del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación 5/,

Consciente de la creciente amenaza que supone para la salud humana y el medio ambiente el aumento de la generación, la complejidad y el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos,

Convencida de que el tráfico ilegal de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituye una grave amenaza para el medio ambiente y la salud humana,

Convencida asimismo de que esos problemas no se pueden resolver sin una cooperación adecuada entre los miembros de la comunidad internacional,

Profundamente preocupada por los movimientos transfronterizos ilegales y la descarga de desechos peligrosos, que se siguen produciendo y que afectan, en particular, a los países en desarrollo,

Convencida también de la necesidad de prestar ayuda a todos los países, en especial a los países en desarrollo, para que obtengan toda la información necesaria acerca de los productos y desechos tóxicos y peligrosos y para que refuercen su capacidad de detectar y prevenir cualquier intento ilegal de introducir productos y desechos tóxicos y peligrosos en el territorio de cualquier Estado, en violación de la legislación nacional y de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, así como el tráfico que no se atenga a las directrices y los principios internacionalmente aceptados en esta esfera,

3/ A/44/276-E/1989/78.

4/ A/44/362 y Corr.1.

5/ Véase UNEP/IG.80/3.

I

Tráfico de productos y desechos tóxicos y peligrosos

1. Pide a las comisiones regionales que establezcan un mecanismo adecuado y permanente para vigilar y evaluar el tráfico ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos en todas las regiones y sus repercusiones en el medio ambiente y en la salud, en estrecha coordinación con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y los demás órganos competentes de las Naciones Unidas, y que informen al respecto cada año al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones;
2. Pide también a las comisiones regionales que estén reciprocamente en contacto para mantener una vigilancia y evaluación eficaces y coordinadas del tráfico de productos y desechos tóxicos y peligrosos;
3. Pide al Consejo Económico y Social que presente recomendaciones a la Asamblea General sobre los resultados y las conclusiones a que han llegado las comisiones regionales, en relación con el examen bienal de las cuestiones ambientales;
4. Hace un llamamiento a todos los países para que cooperen con su comisión regional respectiva, con miras a prevenir y combatir el tráfico ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos;
5. Pide al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

II

Protección contra los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente

1. Expresa su reconocimiento al Secretario General por su informe sobre los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente 6/, que contiene un examen de la Lista Consolidada de los productos cuyo consumo o venta hubieran sido prohibidos, sometidos a restricciones rigurosas, que hubieran sido retirados de la venta o que no hubieran sido aprobados por los gobiernos;
2. Toma nota con satisfacción de la relación de cooperación establecida entre las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente/Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos para la preparación de la Lista Consolidada;

3. Observa en este contexto la necesidad de utilizar asimismo la labor que está realizando el Grupo de Trabajo de la exportación de mercancías cuya venta está prohibida en el país de origen y otras sustancias peligrosas establecido por el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio, así como la relacionada con los acuerdos y convenios internacionales en esferas conexas, como el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación;

4. Expresa su satisfacción por la creciente cooperación prestada por los gobiernos para la preparación de la Lista Consolidada e insta a todos los gobiernos que todavía no lo hayan hecho a que faciliten la información necesaria para su inclusión en versiones actualizadas de la Lista;

5. Pide al Secretario General que, dada la creciente demanda de información actualizada y oportuna y teniendo en cuenta su resolución 39/229, publique anualmente la Lista Consolidada en español, francés e inglés;

6. Pide también al Secretario General que lleve a cabo un esfuerzo especial para garantizar la difusión efectiva y amplia de la Lista Consolidada en todos los círculos apropiados;

7. Pide asimismo al Secretario General que, en este contexto, estudie la forma de velar por una participación más eficaz de las organizaciones no gubernamentales con el fin de que contribuyan a promover la difusión y utilización de la Lista Consolidada;

8. Pide al Secretario General que, en el contexto de la preparación de su próximo informe sobre la cuestión:

a) Formule propuestas concretas sobre los medios de proporcionar cooperación técnica, incluso por conducto de las organizaciones de las Naciones Unidas competentes, a los países, en particular a los países en desarrollo, para que creen su propia capacidad de utilización de la Lista Consolidada o la refuerzen;

b) Estudie todas las cuestiones pendientes, como la de posibles sustitutivos de los productos prohibidos o sometidos a restricciones rigurosas y los plaguicidas no registrados, con miras a mejorar la utilidad de la Lista Consolidada;

III

Control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación

1. Reconoce la necesidad de establecer normas, lo antes que sea posible, sobre la responsabilidad y las indemnizaciones por los daños resultantes del movimiento transfronterizo y la eliminación de desechos peligrosos;

/...

2. Resuelve que hasta que el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación entre en vigor y se adopten criterios apropiados al respecto, todos los Estados deberán abstenerse de actividades que sean incompatibles con los objetivos y propósitos de ese Convenio;

3. Pide a todos los Estados, incluso a los que no participaron en la Conferencia de Basilea, que estudien la posibilidad de firmar el Convenio de Basilea y pasar a ser partes en él, y que refuercen su cooperación en esferas que plantean problemas dentro del ámbito de aplicación del Convenio;

4. Pide al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, de conformidad con las resoluciones aprobadas en la Conferencia de Basilea, establezca, sobre la base de una distribución geográfica equitativa y en consulta con los gobiernos, un grupo de trabajo ad hoc de expertos jurídicos y técnicos encargado de redactar, lo antes que sea posible, un protocolo sobre la responsabilidad y la indemnización de los daños resultantes del movimiento transfronterizo y la eliminación de los desechos peligrosos y que informe al respecto al comité preparatorio de la conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo;

5. Invita al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Secretario General de la Organización Marítima Internacional a que, en consulta con otras organizaciones internacionales competentes en la forma que proceda, examinen las normas, los reglamentos y las prácticas vigentes con respecto a la eliminación de desechos peligrosos en el mar, teniendo en cuenta el Convenio de Basilea, con miras a armonizar las disposiciones de este Convenio con las del Convenio de Londres de 1972 sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias;

6. Pide al Secretario General que, en cooperación con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, acerca de los progresos logrados en la aplicación de las disposiciones del Convenio de Basilea y de la presente resolución."

22. El 29 de noviembre de 1989 los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.2/44/L.43 presentaron otro proyecto de resolución (A/C.2/44/L.43/Rev.1), basado en las consultas oficiales celebradas sobre el primero. El proyecto de resolución revisado decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/137, de 17 de diciembre de 1982, 38/149, de 19 de diciembre de 1983 y 39/229, de 18 de diciembre de 1984, así como su decisión 41/450, de 8 de diciembre de 1986,

Teniendo en cuenta su resolución 42/183, de 11 de diciembre de 1987, sobre el tráfico de productos y desechos tóxicos y peligrosos,

Recordando también su resolución 43/212, de 20 de diciembre de 1988, titulada 'Responsabilidad de los Estados respecto de la protección del medio ambiente: prevención del tráfico internacional ilegal, y la descarga y la consiguiente acumulación de productos y desechos tóxicos y peligrosos que afectan en particular a los países en desarrollo',

Teniendo en cuenta asimismo la resolución 1988/70, de 28 de julio de 1988, del Consejo Económico y Social,

Recordando también la resolución 1988/71, de 28 de julio de 1988, del Consejo Económico y Social,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente 1/ y la decisión 1989/177, de 27 de julio de 1989, del Consejo Económico y Social,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre el tráfico ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos 2/,

Tomando nota de la concertación del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación 3/,

Consciente de la creciente amenaza que supone para la salud humana y el medio ambiente el aumento de la generación, la complejidad y el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos,

Convencida de que el tráfico ilegal de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituye una grave amenaza para el medio ambiente y la salud humana,

Convencida asimismo de que esos problemas no se pueden resolver sin una cooperación adecuada entre los miembros de la comunidad internacional,

Profundamente preocupada por los movimientos transfronterizos ilegales y la descarga de desechos peligrosos, que se siguen produciendo y que afectan, en particular, a los países en desarrollo,

1/ A/44/276-E/1989/78.

2/ A/44/362 y Corr.1.

3/ Véase UNEP/IG.80/3.

Convencida también de la necesidad de prestar ayuda a todos los países, en especial a los países en desarrollo, para que obtengan toda la información necesaria acerca de los productos y desechos tóxicos y peligrosos y para que refuercen su capacidad de detectar y prevenir cualquier intento ilegal de introducir productos y desechos tóxicos y peligrosos en el territorio de cualquier Estado, en violación de la legislación nacional y de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, así como el tráfico que no se atenga a las directrices y los principios internacionalmente aceptados en esta esfera,

I

Tráfico de productos y desechos tóxicos y peligrosos

1. Pide a las comisiones regionales que establezcan un mecanismo adecuado y permanente para vigilar y evaluar el tráfico ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos en todas las regiones y sus repercusiones en el medio ambiente y en la salud, en estrecha coordinación con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y los demás órganos competentes de las Naciones Unidas, y que informen al respecto cada año al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones;
2. Pide también a las comisiones regionales que estén reciprocamente en contacto para mantener una vigilancia y evaluación eficaces y coordinadas del tráfico de productos y desechos tóxicos y peligrosos;
3. Pide al Consejo Económico y Social que presente recomendaciones a la Asamblea General sobre los resultados y las conclusiones a que han llegado las comisiones regionales, en relación con el examen bienal de las cuestiones ambientales;
4. Hace un llamamiento a todos los países para que cooperen con su comisión regional respectiva, con miras a prevenir y combatir el tráfico ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos;
5. Pide al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

II

Protección contra los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente

1. Expresa su reconocimiento al Secretario General por su informe sobre los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente /, que contiene un examen de la Lista Consolidada de los productos cuyo consumo o venta hubieran sido prohibidos, sometidos a restricciones rigurosas, que hubieran sido retirados de la venta o que no hubieran sido aprobados por los gobiernos;

/...

2. Toma nota con satisfacción de la relación de cooperación establecida entre las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente/Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos para la preparación de la Lista Consolidada;

3. Observa en este contexto la necesidad de utilizar asimismo la labor que está realizando el Grupo de Trabajo de la exportación de mercancías cuya venta está prohibida en el país de origen y otras sustancias peligrosas establecido por el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio, así como la relacionada con los acuerdos y convenios internacionales en esferas conexas, como el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación;

4. Expresa su satisfacción por la creciente cooperación prestada por los gobiernos para la preparación de la Lista Consolidada e insta a todos los gobiernos que todavía no lo hayan hecho a que faciliten la información necesaria para su inclusión en versiones actualizadas de la Lista;

5. Pide al Secretario General que, dada la creciente demanda de información actualizada y oportuna y teniendo en cuenta su resolución 39/229, publique anualmente la Lista Consolidada en español, francés e inglés;

6. Pide también al Secretario General que lleve a cabo un esfuerzo especial para garantizar la difusión efectiva y amplia de la Lista Consolidada en todos los círculos apropiados;

7. Pide asimismo al Secretario General que, en este contexto, estudie la forma de velar por una participación más eficaz de las organizaciones no gubernamentales con el fin de que contribuyan a promover la difusión y utilización de la Lista Consolidada;

8. Pide al Secretario General, en el contexto de la preparación de su próximo informe previsto sobre la cuestión, que:

a) Formule propuestas concretas sobre los medios de proporcionar cooperación técnica, incluso por conducto de las organizaciones de las Naciones Unidas competentes, a los países, en particular a los países en desarrollo, para que creen y refuercen su propia capacidad de utilización de la Lista Consolidada;

b) Estudie todas las cuestiones pendientes, como la de posibles sustitutivos de los productos prohibidos o sometidos a restricciones rigurosas y los plaguicidas no registrados, con miras a mejorar la utilidad de la Lista Consolidada;

III

Control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación

1. Reconoce la necesidad de establecer normas, lo antes que sea posible, sobre la responsabilidad y las indemnizaciones por los daños resultantes del movimiento transfronterizo y la eliminación de desechos peligrosos;

2. Pide al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, de conformidad con las resoluciones aprobadas en la Conferencia de Basilea, establezca, sobre la base de una distribución geográfica equitativa y en consulta con los gobiernos, un grupo de trabajo ad hoc de expertos jurídicos y técnicos encargado de redactar, lo antes que sea posible, un protocolo sobre la responsabilidad y las indemnizaciones por los daños resultantes del movimiento transfronterizo y la eliminación de los desechos peligrosos y que informe al respecto al comité preparatorio de la conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo;

3. Invita al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Secretario General de la Organización Marítima Internacional a que, en consulta con otras organizaciones internacionales competentes en la forma que proceda, examinen las normas, los reglamentos y las prácticas vigentes con respecto a la eliminación de desechos peligrosos en el mar, con miras a armonizar las disposiciones de los convenios pertinentes, según fueron aprobados a ese efecto;

4. Pide al Secretario General que, en cooperación con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, acerca de los progresos logrados en la aplicación de las disposiciones del Convenio de Basilea y de la presente resolución."

23. En la 51a. sesión, celebrada el 17 de diciembre, el Vicepresidente de la Comisión Sr. David Payton (Nueva Zelanda) presentó un proyecto de resolución (A/C.2/44/L.80) titulado "Tráfico, eliminación, control y movimientos transfronterizos de productos y desechos tóxicos y peligrosos", propuesto por él sobre la base de las consultas oficiales llevadas a cabo en relación con el proyecto de resolución A/C.2/44/L.43/Rev.1.

24. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/44/L.80 sin someterlo a votación (véase el párrafo 55, proyecto de resolución III).

25. A la luz de la aprobación del proyecto de resolución A/C.2/44/L.80, los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.2/44/L.43/Rev.1 procedieron a retirarlo.

26. Luego de aprobarse el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y de Francia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad Europea) (véase A/C.2/44/SR.51).

E. Adhesión de las Naciones Unidas a la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y a la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica

27. En la 51a. sesión, celebrada el 17 de diciembre, la Comisión, a propuesta del Vicepresidente, decidió recomendar a la Asamblea General que, recordando su decisión 43/441 de 20 de diciembre de 1988, y tomando nota de las cartas contenidas en los documentos A/C.2/44/9 y A/C.2/44/10, aplazara la adopción de medidas sobre la cuestión de la adhesión de las Naciones Unidas a la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica para un futuro período de sesiones, a la espera de que se solicite su examen (véase el párrafo 56, proyecto de decisión I).

F. Proyectos de resolución A/C.2/44/L.64 y Rev.1

28. En la 46a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de Noruega presentó un proyecto de resolución (A/C.2/44/L.64) titulado "Aplicación de las resoluciones 42/186 y 42/187 de la Asamblea General", en nombre de la Argentina, Colombia, Costa Rica, Checoslovaquia, Dinamarca, Finlandia, Hungría, la India, Indonesia, Islandia, Kenya, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Noruega, Nueva Zelanda, el Perú, Polonia, Suecia, Túnez, Uganda, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Uruguay, Venezuela y Yugoslavia, a los que posteriormente se sumaron Austria, Bulgaria, China y Myanmar. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/186, de 11 de diciembre de 1987, sobre la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante, en que aprobó la Perspectiva como marco de referencia amplio para orientar la cooperación nacional e internacional en relación con las políticas y los programas encaminados a lograr un desarrollo sostenible y ambientalmente racional en todos los países,

Recordando también su resolución 42/187, de 11 de diciembre de 1987, sobre el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en que acogió con beneplácito el informe y, entre otras cosas, invitó a los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, al determinar sus políticas y programas, tuvieran en cuenta los análisis y las recomendaciones contenidos en el informe,

Recordando asimismo su resolución 43/196, de 20 de diciembre de 1988, sobre la celebración de una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 42/186 y 42/187 10/, que contiene información sobre las medidas adoptadas por los gobiernos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para lograr un desarrollo sostenible y ambientalmente racional en todos los países,

1. Toma nota del informe del Secretario General 10/;

2. Toma nota con reconocimiento de los esfuerzos hechos por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para promover el desarrollo sostenible y ambientalmente racional en todos los países;

3. Expresa al mismo tiempo su preocupación de que es necesario hacer mucho más para traducir la creciente comprensión de la necesidad de un desarrollo sostenible y ambientalmente racional en acciones concretas en todos los países, en particular en los países desarrollados;

4. Toma nota asimismo con satisfacción de las actividades regionales que se han celebrado o se están programando con miras a promover el desarrollo sostenible y ambientalmente racional, como, entre otras, la primera Conferencia Regional sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible en África, organizada por la Comisión Económica para África y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y celebrada en Kampala, Uganda, en junio de 1989, así como otras conferencias análogas que se tiene previsto celebrar en 1990 en otras regiones;

5. Invita a los gobiernos y a los órganos rectores de los organismos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen aún más sus esfuerzos para promover y lograr el desarrollo sostenible y ambientalmente racional mediante la integración de los factores y las consideraciones ambientales en las políticas y programas de todos los sectores;

6. Toma nota asimismo con reconocimiento de los esfuerzos hechos por el Secretario General para examinar, coordinar y fortalecer las actividades del sistema de las Naciones Unidas para la promoción del desarrollo sostenible y ambientalmente racional;

7. Toma nota de los graves problemas ambientales que están surgiendo en todos los países y de que debe hacerse frente a esos problemas de modo progresivo mediante medidas preventivas en los orígenes, sobre la base de esfuerzos nacionales y de la cooperación internacional;

8. Reafirma que hay una interrelación directa entre el medio ambiente y el desarrollo y reconoce que el clima económico internacional favorable que da como resultado un crecimiento económico y un desarrollo sostenidos, en particular en los países en desarrollo, es de gran importancia para la gestión racional del medio ambiente;

9. Toma nota además de que entre los objetivos esenciales de las políticas de medio ambiente y desarrollo que se derivan de la necesidad de un desarrollo sostenible y ambientalmente racional deben figurar la creación de un medio ambiente sano, limpio y seguro; la reactivación del crecimiento económico general, particularmente en los países en desarrollo, y el mejoramiento de su calidad; la erradicación de la pobreza y la satisfacción de las necesidades humanas, mediante la elevación de los niveles de vida y la mejora de la calidad de vida; el examen de las cuestiones relacionadas con la ordenación y el fomento correctos de la base de recursos, la promoción del desarrollo acelerado y la transferencia de una tecnología ambientalmente racional; la reducción al mínimo de los peligros que amenazan al medio ambiente, y la fusión del medio ambiente y la economía en la adopción de decisiones, así como la relación recíproca entre los pueblos, los recursos, el medio ambiente y el desarrollo;

10. Hace hincapié en que el desarrollo sostenible y ambientalmente racional exige cambios en las estructuras actuales de producción y consumo, en particular en los países industrializados, y el desarrollo de tecnologías ambientalmente racionales que garanticen la transferencia y faciliten el acceso a esas tecnologías, y especialmente a las nuevas, en condiciones que incluyan las favorables y no comerciales, en particular a los países en desarrollo, y que se preste apoyo a los esfuerzos de investigación y desarrollo de los países en desarrollo para que mejoren sus capacidades de creación y aplicación de esas tecnologías;

11. Hace suyas las opiniones y sugerencias formuladas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su 15º periodo de sesiones sobre la aplicación de las resoluciones 42/186 y 42/187 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987, que figuran en el informe del Secretario General, y considera la decisión 15/2 y sus anexos de dicho Consejo de Administración como un paso positivo hacia una mejor comprensión y hacia una interpretación más concreta del concepto de desarrollo sostenible y ambientalmente racional y de las repercusiones de la aplicación del concepto por todos los países, e invita a los gobiernos y a los órganos rectores de los organismos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que los tengan en cuenta en sus nuevos esfuerzos por promover y lograr el desarrollo sostenible y ambientalmente racional en todos los países;

12. Reafirma la necesidad de proporcionar nuevos y adicionales recursos financieros para ayudar a los países en desarrollo a que determinen, analicen, vigilen, prevengán y aborden los problemas ambientales, principalmente en su fuente, de conformidad con sus metas, objetivos y planes nacionales de desarrollo, con miras a garantizar que sus prioridades de desarrollo no se vean afectadas negativamente;

/...

13. Insiste también en la necesidad de recursos financieros adicionales para adoptar medidas encaminadas a resolver los principales problemas ambientales de interés mundial y, en particular, para apoyar a los países para quienes la aplicación de esas medidas entrañaría una carga especial o anormal, debido sobre todo a su nivel de desarrollo o a su falta de recursos financieros y/o capacidad técnica;

14. Reitera la necesidad de que los países desarrollados y los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas refuerzen la cooperación técnica con los países en desarrollo para ayudarles a ampliar su capacidad endógena para determinar, analizar, vigilar, prevenir y abordar los problemas ambientales de conformidad con sus planes, prioridades y objetivos nacionales de desarrollo;

15. Reafirma la soberanía de todas las naciones sobre sus recursos naturales y hace hincapié en que tienen la responsabilidad de velar por que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o a zonas situadas fuera de los límites de su jurisdicción nacional y en la necesidad de que desempeñen el papel que les corresponde en la preservación y protección del medio ambiente mundial y regional de acuerdo con sus capacidades y responsabilidades concretas;

16. Considera que las conferencias regionales de seguimiento deben contribuir a una mejor comprensión y a una interpretación más concreta del concepto del desarrollo sostenible y ambientalmente racional y de las repercusiones de la aplicación del concepto, y constituyen una importante aportación a la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, que se propone celebrar en 1992;

17. Invita al comité preparatorio de la propuesta conferencia de 1992 a que tome debidamente en cuenta las recomendaciones contenidas en la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante y en el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el proceso preparatorio de la conferencia, así como las recomendaciones de medidas propuestas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, y las opiniones y sugerencias formuladas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otros organismos, organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas sobre estos asuntos;

18. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Consejo Económico y Social, un informe sobre la situación de la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta la labor del comité preparatorio de la conferencia propuesta de 1992;

19. Pide además al Secretario General que prepare, para presentárselo a la conferencia propuesta de 1992 y a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un nuevo informe refundido sobre las nuevas actividades sustantivas de seguimiento de las resoluciones 42/186 y 42/187 realizadas por los gobiernos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas."

29. En la 52a. sesión, celebrada el 19 de diciembre, el Vicepresidente de la Comisión formuló una declaración en la cual informó a esta última de los resultados de las consultas oficiales celebradas en relación con el proyecto de resolución A/C.2/44/L.64, y señaló a la atención de la Comisión un proyecto de resolución revisado (A/C.2/44/L.64/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.2/44/L.64, que revisó nuevamente en forma oral mediante la sustitución del párrafo 11 de la parte dispositiva, que decía:

"Hace hincapié en que el desarrollo sostenible y ambientalmente racional exige cambios en las estructuras actuales de producción y consumo, en particular en los países industrializados, y el desarrollo de tecnologías ambientalmente racionales que garanticen la transferencia y faciliten el acceso a esas tecnologías, y especialmente a las nuevas, en condiciones que incluyan las favorables y no comerciales, en particular a los países en desarrollo, y que se preste apoyo a los esfuerzos de investigación y desarrollo de los países en desarrollo para que mejoren sus capacidades de creación y aplicación de esas tecnologías;"

por el que figura a continuación:

"Hace hincapié en que el desarrollo sostenible y racional desde el punto de vista del medio ambiente exige cambios en las pautas insostenibles de producción y consumo, en particular en los países industrializados, y el desarrollo de tecnologías racionales desde el punto de vista del medio ambiente, y en ese contexto también hace hincapié en la necesidad de examinar, con miras a hacer recomendaciones, modalidades eficaces para el acceso favorable a las tecnologías racionales desde el punto de vista del medio ambiente y la transferencia de esas tecnologías, incluso en condiciones concesionarias y preferenciales, en particular a los países en desarrollo, y modalidades para dar apoyo a todos los países en sus esfuerzos por crear y desarrollar su capacidad tecnológica endógena en materia de investigación y desarrollo científicos, así como en la adquisición de información pertinente y, en este contexto, la necesidad de estudiar el concepto de acceso garantizado de los países en desarrollo a tecnologías racionales desde el punto de vista del medio ambiente, en su relación con los derechos de patente, a fin de satisfacer eficazmente las necesidades de los países en desarrollo en esta esfera;"

30. En la misma sesión, la Comisión aprobó por consenso el proyecto de resolución A/C.2/44/L.64/Rev.1 en su forma oralmente revisada (véase el párrafo 55, proyecto de resolución IV).

31. Tras la aprobación del proyecto de resolución revisado, el representante de Noruega formuló una declaración (véase A/C.2/44/SR.52).

/...

G. Proyectos de resolución A/C.2/44/L.7, L.55, L.58 y L.86

32. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1989/87, de 26 de julio de 1989, decidió transmitir a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, para que la examinara y adoptara las medidas apropiadas, la decisión 15/3 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, junto con las opiniones expresadas sobre la convocatoria de una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, en relación con los temas 2 (Examen general de la política económica y social internacional, incluida la evolución regional y sectorial) y 7 f) (Desarrollo y cooperación económica internacional: medio ambiente) del programa del segundo período ordinario de sesiones de 1989 del Consejo Económico y Social 11/. La decisión, presentada en el documento A/C.2/44/L.7 en la 18a. sesión, celebrada el 23 de octubre, decía lo siguiente:

"El Consejo de Administración,

Tomando nota de la resolución 43/196 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1988, en la que la Asamblea decidió examinar en su cuadragésimo cuarto período de sesiones la cuestión de la celebración, en 1992 a más tardar, de una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo a fin de adoptar una decisión apropiada sobre el alcance exacto, el título, el lugar y la fecha de celebración de esa conferencia, así como sobre las modalidades de su celebración y sus consecuencias financieras.

Recordando que la Asamblea General, en el párrafo 5 de su resolución 43/196, invitó al Consejo de Administración a que examinara los documentos mencionados en los párrafos 2 a 4 de esa resolución y a que, sobre la base de ese examen, le presentara en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sus opiniones sobre los asuntos a que se refería la resolución, en particular los objetivos, el contenido y el alcance de la conferencia,

Decide recomendar a la Asamblea General que, cuando adopte una decisión sobre al alcance, el título, el lugar y la fecha exactos de una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, que se habrá de celebrar a más tardar en 1992, así como sobre las modalidades y consecuencias financieras de la celebración de esa conferencia, examine los elementos que se adjuntan a la presente decisión.

11/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 (A/44/25).

ANEXO

Elementos que han de tenerse en cuenta para su inclusión en una resolución de la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la celebración de una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo a más tardar en 1992

A. Elementos del preámbulo

Recordando su resolución 43/196, de 20 de diciembre de 1988, en la que decidió examinar en su cuadragésimo cuarto período de sesiones la cuestión de la celebración, en 1992 a más tardar, de una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, a fin de adoptar una decisión apropiada sobre el alcance exacto, el título, el lugar y la fecha de celebración de esa conferencia, así como sobre las modalidades de su celebración y sus consecuencias financieras,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre la conferencia, en el que se presentan las opiniones de los gobiernos y de los órganos, organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes,

B. Elementos de la parte dispositiva

1. Decide celebrar una Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de dos semanas de duración y al más alto nivel de participación, que coincida, si es posible, con el Día Mundial del Medio Ambiente, el 5 de junio de 1992;

2. Afirma que en el preámbulo de la resolución 43/196 se establecen en términos amplios el alcance y los objetivos generales de la Conferencia;

3. Señala en este contexto la importancia de estudiar los medios más adecuados de promover el desarrollo sostenible y racionalmente ambiental en todos los países mediante la aplicación de medidas preventivas para atajar de raíz la degradación del medio ambiente y de los recursos naturales, teniendo en consideración la Perspectiva ambiental hasta el año 2000 y más adelante y el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;

4. Afirma también que las siguientes cuestiones ambientales, que se enumeran sin seguir ningún orden de prioridad concreto, se encuentran entre las de mayor importancia para el mantenimiento de la calidad del medio ambiente de la Tierra y, sobre todo, para el logro del desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en todos los países:

a) Protección de la atmósfera haciendo frente a los cambios climáticos y al calentamiento mundial, al agotamiento de la capa de ozono, y a la contaminación atmosférica transfronteriza;

- b) Protección de la calidad de los recursos de agua dulce;
- c) Protección de los océanos y las zonas costeras y sus recursos;
- d) Protección de los recursos de tierras mediante la lucha contra la deforestación y desertificación;
- ; Conservación de la diversidad biológica;
- f) Ordenación racional desde el punto de vista del medio ambiente de la biotecnología;
- g) Gestión racional desde el punto de vista del medio ambiente de los desechos peligrosos y los productos químicos tóxicos;
- h) Protección de la salud humana y de la calidad de la vida, sobre todo del medio vital y laboral de los pobres, frente a la degradación del medio ambiente;

5. Decide que la Conferencia deberá:

- a) Examinar el estado del medio ambiente 20 años después de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en 1972, así como las medidas tomadas por todos los países y las organizaciones intergubernamentales para proteger y mejorar el medio ambiente y la forma en que se han incorporado los aspectos ambientales en la planificación y en las políticas económicas y sociales;
- b) Determinar estrategias sobre actividades nacionales e internacionales que se coordinen, según convenga, regional y mundialmente, a fin de que los gobiernos lleguen a acuerdos formales sobre compromisos concretos para adoptar medidas definidas con objeto de abordar las principales cuestiones ambientales en los procesos de desarrollo económico y social y en un marco temporal concreto;
- c) Definir directrices para la protección del medio ambiente mediante la aplicación de medidas preventivas fundamentales, en particular incorporando los aspectos ambientales en los procesos de desarrollo económico y social, teniendo en consideración las necesidades concretas de los países en desarrollo;
- d) Buscar medios para impulsar el desarrollo de tecnologías ambientalmente adecuadas y la ordenación del medio ambiente, así como el suministro de información sobre éstas, para facilitar el acceso a esa información y esas tecnologías y su transferencia, en particular a los países en desarrollo, sin costos excesivos, y para ayudar a esos países a crear sus propias tecnologías;

/...

- e) Promover el intercambio libre y oportuno de información sobre políticas, situaciones y accidentes nacionales relacionados con el medio ambiente;
 - f) Evaluar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para vigilar las amenazas ambientales y hacer frente a las situaciones de emergencia de carácter ambiental y formular recomendaciones para mejorar la situación;
 - g) Recomendar medidas a las organizaciones internacionales pertinentes para crear un clima económico internacional de apoyo mediante la adopción de compromisos concretos por parte de los gobiernos que se traduzcan en un crecimiento económico y un desarrollo ambientalmente adecuados y sostenidos en todos los países, para combatir la pobreza y mejorar la calidad de la vida;
 - h) Promover el desarrollo o el fortalecimiento de instituciones adecuadas en los planos nacional, regional y mundial para abordar las cuestiones ambientales en el contexto de los procesos de desarrollo económico y social;
 - i) Promover la educación ambiental, sobre todo entre las nuevas generaciones;
 - j) Especificar las funciones que competen a cada uno de los órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como el apoyo que han de prestar, para la aplicación de las conclusiones de la Conferencia;
 - k) Cuantificar los recursos financieros necesarios para lograr la aplicación de las decisiones y recomendaciones de la Conferencia, y encontrar posibles fuentes, incluidas fuentes no convencionales, entre la comunidad internacional para obtener los recursos adicionales que sean necesarios;
6. Decide que el Comité Preparatorio intergubernamental, con su propio reglamento, sea el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, abierto, en pie de igualdad, a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de un organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica;
7. Decide además que el primer período de sesiones de dicho Comité Preparatorio se celebre en junio de 1990 y que el Comité celebre tres períodos de sesiones más en los lugares que él decida;
8. Decide que el Comité Preparatorio elija en su primer período de sesiones a su Mesa, que estará integrada por un Presidente, ocho Vicepresidentes y un Relator, procurando mantener una representación geográfica equitativa;
9. Pide al Secretario General que, con la ayuda del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, establezca inmediatamente en Ginebra una secretaría propia de la Conferencia, independiente y adecuada, y que nombre un Secretario General de la Conferencia para presidir dicha secretaría;

/...

10. Invita a todos los Estados a participar activamente en los preparativos de la Conferencia y establecer a dicho efecto procesos preparatorios nacionales de amplia base, con una activa participación popular, así como a presentar informes nacionales en que expongan sus opiniones y compromisos respecto de las esferas y cuestiones que examinará la Conferencia, incluida su percepción de las prioridades y necesidades nacionales y sus expectativas en materia de instituciones regionales y mundiales;

11. Recomienda que el Secretario General de la Conferencia formule propuestas de directrices para que los Estados puedan adoptar un enfoque común en sus preparativos e informes;

12. Decide establecer un fondo de contribuciones voluntarias, que se pondrá a disposición del Secretario General de la Conferencia, con objeto de prestar apoyo a los países en desarrollo, especialmente a los menos adelantados, a fin de que participen eficazmente en la Conferencia y en los preparativos de ésta, e invita a los gobiernos a contribuir a dicho fondo;

13. Invita a la comunidad científica, a la industria y a las organizaciones sindicales a participar activamente en la Conferencia y en sus preparativos;

14. Pide, en vista del importante papel que las organizaciones no gubernamentales desempeñan en el fomento de la participación popular y de la concientización sobre las cuestiones ambientales, que las organizaciones no gubernamentales interesadas participen sistemáticamente en la planificación y la programación de la Conferencia;

15. Invita a los órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, así coo a las organizaciones intergubernamentales pertinentes, a contribuir plenamente a la Conferencia y a su preparación, en particular prestando asesoramiento especializado y adscribiendo personal de apoyo;

16. Destaca la importancia de celebrar conferencias regionales sobre el medio ambiente y el desarrollo, e insta a las comisiones regionales de las Naciones Unidas a velar por que los resultados de dichas conferencias se incorporen al proceso preparatorio de la Conferencia de 1992, así como a participar activamente en dicho proceso."

33. En la 44a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de Malasia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/44/L.55) titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, 1992", que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/196, de 20 de diciembre de 1988, titulada 'Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo',

Tomando nota de la decisión 15/3 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de 23 de mayo de 1989, titulada 'Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo',

Tomando nota de la resolución 1989/87 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1989, titulada 'Convocatoria de una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo',

Tomando nota de la resolución 1989/101 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1989, titulada 'Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera del medio ambiente: aportación de recursos financieros adicionales a los países en desarrollo',

Teniendo presentes las opiniones expresadas por los gobiernos en el debate celebrado en sesión plenaria en el cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la convocatoria de una Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo,

Tomando nota del informe del Secretario General titulado 'Cuestión de la convocatoria de una Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo' (A/44/256),

Reconociendo la importancia que la protección del medio ambiente tiene para todos los países,

Haciendo hincapié en que la acumulación y el despliegue de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa representan una grave amenaza para el medio ambiente,

Gravemente preocupada por el hecho de que la principal causa del constante deterioro del medio ambiente mundial sea la insostenible estructura de la producción y el consumo imperante en los países desarrollados,

Destacando que la pobreza y la degradación del medio ambiente están estrechamente interrelacionadas y que, por lo tanto, la protección del medio ambiente en los países en desarrollo debe considerarse como parte del proceso de desarrollo y no separada de él,

Reconociendo la necesidad de que se adopten medidas internacionales en que se tenga plenamente en cuenta la asimetría de las modalidades mundiales de la producción y el consumo a fin de corregirla expresamente,

Afirmando que la responsabilidad de contener, reducir y eliminar los daños causados en el medio ambiente mundial debe recaer en los Estados que los causan, en proporción directa a los daños causados,

Consciente de la función decisiva que la ciencia y la tecnología desempeñan en la protección del medio ambiente y la necesidad de dar a los países en desarrollo un acceso sin restricciones y no comercial a los resultados de las actividades de investigación y desarrollo en esa esfera,

/...

Subrayando la necesidad de que se hagan llegar a los países en desarrollo tecnologías, procesos y equipo ambientalmente adecuados, así como los resultados de investigaciones conexas y otros conocimientos especializados, mediante una cooperación internacional orientada a promover esfuerzos mundiales para la protección del medio ambiente, inclusive por conducto de modalidades innovadoras y eficaces,

Teniendo en cuenta que será preciso hacer llegar cantidades importantes de nuevos recursos financieros a los países en desarrollo para que éstos puedan participar efectivamente en los esfuerzos mundiales para proteger el medio ambiente,

I

1. Decide convocar una Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de dos semanas de duración y al más alto nivel posible de participación, que coincida con el Día Mundial del Medio Ambiente, que se celebrará el 5 de junio de 1992;

2. Acepta con profundo agradecimiento el generoso ofrecimiento del Gobierno del Brasil de ser huésped de la Conferencia;

3. Afirma que el fortalecimiento de la cooperación internacional con miras a promover el crecimiento económico de los países en desarrollo es esencial para hacer frente al problema de la degradación del medio ambiente en esos países;

4. Afirma asimismo la importancia que tiene para la protección del medio ambiente la existencia de un ambiente económico internacional que le preste apoyo y se traduzca en un crecimiento y un desarrollo económicos duraderos en todos los países;

5. Reafirma la soberanía de todos los Estados sobre sus recursos naturales y subraya la responsabilidad que les incumbe de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños en el medio ambiente de otros Estados ni en zonas que queden fuera de los límites de su jurisdicción nacional, así como la necesidad de que desempeñen la función que les corresponde en la preservación y protección del medio ambiente mundial y regional con arreglo a sus capacidades y responsabilidades específicas;

6. Reafirma también la responsabilidad de los Estados por los daños que causen en el medio ambiente y los recursos naturales mediante sus actividades transfronterizas;

7. Reitera su apoyo a las justas demandas de los países en desarrollo afectados por la colocación de minas y la presencia de otros restos de guerra en sus territorios de que se les indemnice y de que los Estados que hayan colocado todos esos obstáculos los retiren;

/...

8. Observa, además, que la emisión de elementos contaminantes, entre ellos los desechos tóxicos y peligrosos que se vierten actualmente en el medio ambiente, se origina en su mayor parte en países desarrollados, y reconoce, por ende, que esos países tienen la responsabilidad principal de luchar contra esa contaminación;

9. Destaca que las grandes empresas industriales, inclusive las empresas transnacionales, frecuentemente poseen conocimientos técnicos muy especializados para la preservación del medio ambiente y desarrollan actividades en sectores que tienen efectos en él y, por lo tanto, tienen responsabilidades concretas al respecto;

10. Reafirma asimismo que debe hacerse frente eficaz y urgentemente al grave problema de la deuda externa de los países en desarrollo para que éstos puedan contribuir plenamente, con arreglo a sus capacidades y responsabilidades, a los esfuerzos mundiales para proteger el medio ambiente;

11. Afirma que, a la luz de lo indicado anteriormente, las siguientes cuestiones ambientales, que se enumeran sin seguir ningún orden de prioridad, se encuentran entre las que más importancia tienen para mantener la calidad del medio ambiente de la Tierra y, sobre todo, para lograr un desarrollo ambientalmente racional y sostenido en todos los países:

- a) Protección de la atmósfera luchando contra los cambios climáticos, el agotamiento de la capa de ozono y la contaminación atmosférica transfronteriza;
- b) Protección de la calidad y el suministro de recursos de agua dulce;
- c) Protección de los océanos, inclusive los mares semicerrados, y de las zonas costeras, y ordenación de los recursos en ellos contenidos;
- d) Protección y ordenación de los recursos de tierras, entre otras cosas, mediante la lucha contra la deforestación, la desertificación y la sequía;
- e) Conservación de la diversidad biológica;
- f) Gestión racional desde el punto de vista del medio ambiente de la biotecnología;
- g) Adopción de medidas contra el tráfico ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos;
- h) Gestión racional desde el punto de vista del medio ambiente de los desechos, especialmente de los desechos peligrosos y los productos químicos tóxicos;
- i) Erradicación de la pobreza mejorando las condiciones de vida y de trabajo de los pobres, lo cual es necesario para detener la degradación del medio ambiente de los países en desarrollo;

/...

j) Mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo en los barrios de tugurios urbanos y rurales, y de la función de la urbanización, dentro del marco de un medio ambiente racional y seguro;

12. Destaca la necesidad de reforzar la cooperación internacional para lograr una ordenación del medio ambiente que garantice su conservación y preservación, y una participación equitativa en los resultados obtenidos de las actividades relacionadas con la conservación y desarrollo de su diversidad biológica;

13. Reafirma la necesidad de fortalecer la cooperación internacional, en particular entre los países desarrollados y los países en desarrollo, en las actividades de investigación y desarrollo y en la utilización de tecnologías ambientalmente racionales, entre otras cosas, basándose en lo siguiente:

a) El establecimiento de un fondo internacional especial para asegurar a los países en desarrollo el acceso a tecnologías ambientalmente racionales y su transferencia, a fin de que puedan atender eficazmente a sus necesidades de protección del medio ambiente;

b) La obligación de quienes poseen patentes de tecnologías ambientalmente racionales de garantizar su transferencia mediante compromisos jurídicos de utilización cabal de esas patentes en otros países;

c) La concesión obligatoria de licencias en caso de que no se quiera o no se pueda utilizar esas patentes;

14. Afirma que en el preámbulo de la resolución 43/196 se establece a grandes rasgos el alcance general de la Conferencia;

15. Decide que la Conferencia, al abordar las cuestiones relativas al medio ambiente en el contexto del desarrollo se fije los objetivos siguientes:

a) Examinar el Estado del medio ambiente y los cambios que se han producido con posterioridad a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972 y a la aprobación de otros acuerdos internacionales, como el Plan de Acción para combatir la desertificación, el Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal;

b) Determinar estrategias que se coordinen en los planos regional y mundial, según proceda, para adoptar medidas concertadas con objeto de abordar las principales cuestiones ambientales en los procesos de desarrollo socioeconómico de todos los países, dentro de un periodo determinado;

c) Recomendar medidas para su adopción en los planos nacional e internacional a fin de proteger el medio ambiente, entre otras cosas, mediante acciones preventivas en las fuentes de degradación del medio ambiente, identificando claramente las fuentes de esa degradación y las medidas correctivas apropiadas;

/...

d) Recomendar medidas para comenzar a aplicar principios de conducta en la esfera del medio ambiente, a fin de orientar a los Estados en la conservación y utilización armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados;

e) Concertar acuerdos formales respecto de los compromisos concretos de los gobiernos de realizar actividades específicas encaminadas a restablecer el equilibrio ecológico mundial y evitar un mayor deterioro del medio ambiente, teniendo en cuenta que los países desarrollados son los principales responsables del deterioro actual del medio ambiente;

f) Dar la máxima prioridad a la lucha contra la sequía y la desertificación y tener en cuenta todos los medios necesarios, incluidos los recursos financieros, científicos y tecnológicos, para detener e invertir el proceso de desertificación a fin de conservar el equilibrio ecológico del planeta;

g) Concertar acuerdos formales respecto de los compromisos concretos de los gobiernos de realizar actividades específicas para promover en todos los países un ambiente económico internacional que les preste apoyo y se traduzca en un desarrollo y un crecimiento económico sostenidos y ambientalmente racionales, con miras a combatir la pobreza y a mejorar la calidad de vida;

h) Determinar medios para proporcionar recursos financieros nuevos y adicionales a los países en desarrollo para programas y proyectos de desarrollo racionales desde el punto de vista del medio ambiente con arreglo a los objetivos, prioridades y planes de desarrollo nacional de esos países, y para establecer un mecanismo para supervisar eficazmente la aplicación de las disposiciones relativas a esos recursos nuevos y adicionales para los países en desarrollo, de manera que la comunidad internacional pueda adoptar otras medidas apropiadas basándose en datos exactos y fidedignos;

i) Lograr que la incorporación de las preocupaciones en materia de medio ambiente en la planificación y las políticas económicas no se utilice para introducir una nueva forma de condicionar la ayuda y la financiación para el desarrollo ni como pretexto para establecer barreras injustificadas al comercio;

j) Establecer un fondo internacional especial para financiar la investigación, el desarrollo y la adquisición de tecnologías racionales desde el punto de vista del medio ambiente y para asegurar su transferencia y propagación no comerciales a los países en desarrollo;

k) Adoptar modalidades eficaces para asegurar el acceso a tecnologías racionales desde el punto de vista del medio ambiente y su transferencia, en particular a los países en desarrollo, en condiciones de favor y con garantías, y para ayudar a esos países en sus esfuerzos en las esferas de la investigación científica y el desarrollo de sus capacidades tecnológicas endógenas, así como de la información relacionada con esas tecnologías;

/...

- 1) Promover el desarrollo de los recursos humanos, en particular en los países en desarrollo, para la protección y el mejoramiento del medio ambiente;
- m) Promover un intercambio abierto y oportuno de información sobre las políticas, situaciones y accidentes racionales relacionados con el medio ambiente;
- n) Promover el desarrollo o el fortalecimiento de instituciones apropiadas en los planos nacional, regional y mundial, que se ocupen de las cuestiones del medio ambiente en el contexto de los procesos de desarrollo socioeconómico de todos los países;
- o) Promover la educación en materia del medio ambiente, especialmente entre las nuevas generaciones;
- p) Evaluar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para seguir la evolución de los peligros que amenacen el ambiente y hacer frente a las emergencias ambientales, y hacer recomendaciones para mejorar esa capacidad;
- q) Delimitar las responsabilidades respectivas de los órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las conclusiones de la Conferencia, y determinar el apoyo que deben proporcionar al respecto;
- r) Calcular las necesidades financieras para que se apliquen con éxito las decisiones y recomendaciones de la Conferencia, e individualizar posibles fuentes de recursos adicionales;

II

1. Decide establecer en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York un Comité Preparatorio Plenario de la Asamblea General abierto a todos los Estados miembros de los organismos especializados de las Naciones Unidas;
2. Decide que la Mesa del Comité Preparatorio esté integrada por un Presidente, 21 Vicepresidentes y un Relator, teniendo debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa;
3. Decide que el país huésped de la Conferencia, es decir, el Brasil, sea miembro nato de la Mesa;
4. Decide que el Comité Preparatorio celebre sus períodos de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y en la sede del PNUMA, en Nairobi; el Comité Preparatorio celebrará su primer período de sesiones en Nueva York en marzo de 1990, a fin de elegir su Mesa, aprobar su reglamento y adoptar decisiones sobre su programa y la organización de sus trabajos futuros;

/...

5. Decide que el Comité Preparatorio:

- a) Pida al PNUMA, en su calidad de órgano principal en materia de medio ambiente, y a los órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones integubernamentales pertinentes, que contribuyan a los preparativos de la Conferencia sobre la base de las directrices y requisitos que establezca el Comité Preparatorio;
- b) Prepare el programa provisional de la Conferencia de conformidad con lo señalado en la presente resolución;
- c) Prepare recomendaciones para la adopción de medidas gubernamentales en los planos nacional e internacional, inclusive medidas que apliquen por conducto de las organizaciones internacionales, y para la elaboración de acuerdos intergubernamentales para que sean aprobados por la Conferencia en relación con las cuestiones ambientales enumeradas en el párrafo 11 de la sección I de la presente resolución;
- d) Presente recomendaciones a la Conferencia sobre medios de fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas y el sistema de las Naciones Unidas para responder plena y eficazmente a los problemas que plantean el medio ambiente mundial y el desarrollo, a fin de que los Estados Miembros puedan cooperar más eficazmente al respecto;

6. Decide, además que, al preparar los trabajos sustantivos de la Conferencia, el Comité Preparatorio podrá establecer, según proceda, un número viable en la práctica de grupos de trabajo que examinen las principales cuestiones ambientales enumeradas en el párrafo 11 supra y las cuestiones de desarrollo conexas;

7. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que establezca en Nueva York una secretaría ad hoc apropiada, cuya composición se base en el principio de la distribución geográfica equitativa;

8. Decide que la secretaría ad hoc esté dirigida por el Secretario General de la Conferencia, que será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas y confirmado por la Asamblea General;

9. Invita a todos los Estados a que participen activamente en los preparativos de la Conferencia, incluyan informes nacionales, según proceda, y promuevan procesos preparatorios nacionales de base amplia en que participen la comunidad científica, la industria, los sindicatos y otras organizaciones no gubernamentales, y a que presenten tales informes con la antelación suficiente al Comité Preparatorio;

10. Recomienda que el Secretario General de la Conferencia enuncie directrices para que los Estados puedan atenerse a criterios armonizados en sus preparativos y sus informes;

/...

11. Destaca la importancia de que se celebren conferencias regionales sobre el medio ambiente y el desarrollo e insta a las comisiones regionales de las Naciones Unidas a que se cercioren de que los resultados de esas conferencias se incluyan en el proceso preparatorio de la Conferencia de 1992, y a que participen activamente en ese proceso;

12. Insta al Secretario General y a la comunidad internacional a que adopten las medidas necesarias para lograr la participación plena y eficaz de los países en desarrollo, especialmente de los países menos adelantados, en todo el proceso preparatorio y en la propia Conferencia;

13. Decide que el proceso preparatorio y la propia Conferencia se financien con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, sin que ello afecte negativamente a las actividades en curso;

14. Pide al Comité Preparatorio que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, sobre la marcha de su labor."

34. En la 44a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de Francia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad Económica Europea, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/44/L.58) titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo", que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/196, de 20 de diciembre de 1988, titulada 'Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo',

Tomando nota de la decisión 15/3 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de 23 de mayo de 1989, titulada 'Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo' 12/,

Tomando nota también de las resoluciones del Consejo Económico y Social 1989/87, de 26 de julio de 1989, titulada 'Convocatoria de una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo', y 1989/101, de 27 de julio de 1989, titulada 'Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera del medio ambiente: aportación de recursos financieros adicionales a los países en desarrollo',

Tomando nota asimismo del informe del Secretario General titulado 'Cuestión de la convocatoria de una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo' 13/,

12/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/44/25), anexo I.

13/ A/44/256-E/1989/66 y Corr.1 y Add.1 y 2.

Profundamente preocupada por el constante deterioro del medio ambiente y la grave degradación de los sistemas mundiales que sustentan la vida, así como por las tendencias que, de permitirse que continúen, podrían desestabilizar el equilibrio ecológico mundial, poner en peligro las características de la Tierra que sustentan la vida y llevar a una catástrofe ecológica, y reconociendo que la adopción de medidas decisivas, urgentes y mundiales tiene una importancia fundamental para comprender y proteger el equilibrio ecológico de la Tierra,

Reconociendo que el carácter mundial de los grandes problemas ambientales, como los cambios climáticos y el calentamiento mundial, el agotamiento de la capa de ozono, la contaminación atmosférica y de las aguas transfronteriza y la contaminación de los mares y los océanos, exige soluciones a nivel mundial que supongan la participación y el compromiso de todos los países.

Reconociendo también la necesidad de promover la cooperación regional e internacional para luchar contra problemas del medio ambiente como la desertificación, la sequía y los desastres naturales que afectan particularmente a los países en desarrollo,

Reconociendo asimismo el interés de toda la humanidad en proteger el medio ambiente, y observando que la emisión de elementos contaminantes, entre ellos desechos peligrosos y productos tóxicos, que se vierten al medio ambiente se origina en su mayor parte en países desarrollados, y reconociendo, por lo tanto, que esos países tienen la responsabilidad principal de luchar contra esa contaminación,

Observando que la función de los países en desarrollo en la protección del medio ambiente debe ajustarse a su nivel de desarrollo y a las limitaciones concretas en que actúan,

Destacando la importancia para todos los países de que se adopten medidas eficaces para la protección, la restauración y el mejoramiento del medio ambiente de acuerdo, entre otras cosas, con sus respectivas capacidades, y reconociendo al mismo tiempo los esfuerzos ya realizados en todos los países a este respecto y el mejoramiento de la cooperación internacional,

Destacando también la necesidad de transferir tecnología racional desde el punto de vista del medio ambiente a los países en desarrollo, inclusive técnicas nuevas e innovadoras que permitan a esos países lograr el crecimiento económico limitando los daños al medio ambiente,

Teniendo en cuenta que se necesitan recursos financieros nuevos y adicionales para asegurar la participación eficaz de los países en desarrollo en los esfuerzos mundiales de protección del medio ambiente, así como para asegurar la ejecución de sus programas y proyectos en materia del medio ambiente sin que se vea afectado su desarrollo,

/...

1. Decide celebrar en 1992 una Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo de dos semanas de duración que coincide con el Día Mundial del Medio Ambiente, el 5 de junio, al nivel más alto posible de participación;

2. Acepta con agradecimiento la generosa oferta del Gobierno del Brasil de ser huésped de la Conferencia;

3. Afirma que el objetivo principal de la Conferencia debe ser concertar estrategias y medidas para detener e invertir el efecto de la degradación ambiental en el contexto de esfuerzos nacionales e internacionales cada vez mayores para promover un desarrollo sostenible y resolver los problemas de crecimiento demográfico, pobreza generalizada, endeudamiento externo, hambre y enfermedad;

4. Decide que la Conferencia se concentrará en los temas que se indican a continuación, que no se enumeran en un orden de prioridad particular, teniendo en cuenta la relación estrecha entre el desarrollo sostenible y la necesidad de encontrar soluciones a los problemas ambientales que son causa de mayor preocupación:

a) Protección de la atmósfera haciendo frente a los cambios climáticos y al calentamiento mundial, al agotamiento de la capa de ozono y a la contaminación atmosférica transfronteriza;

b) Protección de la calidad de los recursos de agua dulce;

c) Protección de los océanos y las zonas costeras y sus recursos;

d) Protección de los recursos terrestres mediante la lucha contra la deforestación y la desertificación;

e) Conservación de la diversidad biológica;

f) Gestión racional desde el punto de vista del medio ambiente de la biotecnología;

g) Gestión racional desde el punto de vista del medio ambiente de los desechos peligrosos y los productos químicos tóxicos;

h) Protección de la salud humana y de la calidad de vida, sobre todo del medio vital y laboral de los pobres, frente a los efectos de la degradación del medio ambiente;

5. Decide también que la Conferencia deberá:

a) Examinar el estado del medio ambiente 20 años después de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en 1972, así como las medidas adoptadas por todos los países y las organizaciones intergubernamentales para proteger y mejorar el medio ambiente y el modo en que los aspectos ambientales han sido incorporados en las políticas y planes económicos y sociales;

/...

b) En el contexto de la determinación de la relación entre el medio ambiente y el desarrollo, examinar estrategias sobre actividades nacionales e internacionales que se coordinen, según convenga, regional y mundialmente, a fin de que los gobiernos lleguen a acuerdos formales sobre compromisos concretos para adoptar medidas definidas con objeto de abordar las principales cuestiones ambientales en los procesos de desarrollo económico y social y en un marco temporal concreto;

c) Definir directrices para la protección del medio ambiente mediante la aplicación de medidas preventivas fundamentales, en particular incorporando los aspectos ambientales en los procesos de desarrollo económico y social y en diversas políticas sectoriales, teniendo en cuenta las necesidades concretas de los países en desarrollo;

d) Buscar medios para impulsar, mediante la cooperación internacional, el desarrollo de tecnologías y métodos de gestión racionales, desde el punto de vista del medio ambiente, así como el suministro de información al respecto, para facilitar el acceso a esa información y esas tecnologías y su transferencia, en particular a los países en desarrollo, y para ayudar a esos países a crear sus propias tecnologías;

e) Examinar el mejor método posible de utilizar y obtener recursos financieros, tanto existentes como adicionales, para permitir que países en desarrollo contribuyan a la protección del medio ambiente y a la conservación de sus recursos, con miras a lograr un desarrollo sostenible, teniendo en cuenta los medios de que disponen y las limitaciones concretas con que se enfrentan;

f) Promover el intercambio libre y oportuno de información sobre políticas, situaciones y accidentes nacionales relacionados con el medio ambiente;

g) Evaluar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para vigilar las amenazas ambientales, hacer frente a las situaciones de emergencia de carácter ambiental y formular recomendaciones para mejorar la situación, si procede;

h) Recomendar medidas a los gobiernos y a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, con miras a reforzar la cooperación técnica con los países en desarrollo, para que esos países estén en mejores condiciones de encargarse de la ordenación de su medio ambiente, inclusive de aumentar su capacidad para vigilar, analizar y prevenir sus problemas ambientales;

i) Recomendar medidas a las organizaciones internacionales e intergubernamentales pertinentes para promover un clima económico internacional de apoyo mediante la adopción de compromisos concretos por los gobiernos que se traduzcan en un crecimiento económico y un desarrollo sostenido y racional desde el punto de vista ambiental en todos los países, para combatir la pobreza y mejorar la calidad de la vida;

/...

j) Promover el desarrollo o fortalecimiento de instituciones adecuadas en los planos nacional, regional y mundial para ocuparse de las cuestiones ambientales en el contexto de los procesos de desarrollo económico y social;

k) Promover la educación ambiental, sobre todo entre las nuevas generaciones;

l) Especificar las funciones que competen a cada uno de los órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como el apoyo que han de prestar, para la aplicación de las conclusiones de la Conferencia;

m) Cuantificar los recursos financieros necesarios para lograr la aplicación de las decisiones y recomendaciones de la Conferencia y encontrar posibles fuentes, incluidas fuentes no convencionales, entre la comunidad internacional para obtener los recursos adicionales, según sea necesario;

6. Decide que el Comité Preparatorio intergubernamental sea el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y que esté abierto, en pie de igualdad, a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o el Organismo Internacional de Energía Atómica;

7. Decide que el período de sesiones de organización del Comité Preparatorio se celebre en Ginebra en febrero de 1990 y que el Comité celebre cuatro períodos de sesiones adicionales;

8. Decide también que la Mesa del Comité Preparatorio esté integrada por un Presidente, ocho Vicepresidentes y un Relator, manteniéndose la representación geográfica equitativa;

9. Decide asimismo que el Secretario General de las Naciones Unidas nombre al Secretario General de la Conferencia y pide a este último que, en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas, adopte las medidas necesarias, incluida la contratación del personal que se requiera, y proporcione los servicios necesarios para el funcionamiento eficaz y continuo de la Conferencia, utilizando al máximo posible los recursos que estén a su disposición;

10. Fide al Secretario General de las Naciones Unidas que garantice la coordinación de las contribuciones provenientes del sistema de las Naciones Unidas, en especial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, por conducto del Comité Administrativo de Coordinación;

11. Fide también al Secretario General que, tomando nota del generoso ofrecimiento del Gobierno de Suiza de proporcionar locales para la secretaría, establezca inmediatamente en Ginebra una secretaría propia de la Conferencia, independiente y adecuada, presidida por el Secretario General de la Conferencia;

/...

12. Invita a todos los Estados a participar activamente en los preparativos de la Conferencia y establecer a dicho efecto procesos preparatorios nacionales de amplia base, con una activa participación popular, así como a presentar informes nacionales en que expongan sus opiniones y compromisos respecto de las esferas y cuestiones que examinará la Conferencia, incluida su percepción de las prioridades y necesidades nacionales y sus expectativas en materia de instituciones regionales y mundiales;

13. Recomienda que el Secretario General de la Conferencia formule propuestas de directrices para que los Estados puedan adoptar un enfoque común en sus preparativos e informes;

14. Decide establecer un fondo de contribuciones voluntarias, que se pondrá a disposición del Secretario General de la Conferencia, con objeto de prestar apoyo a los países en desarrollo, especialmente a los menos adelantados, a fin de que participen eficazmente en la Conferencia y en los preparativos de ésta, e invita a los gobiernos a contribuir al fondo;

15. Invita a la comunidad científica, la industria, las organizaciones sindicales y otras organizaciones pertinentes a contribuir a la Conferencia y a sus preparativos;

16. Pide a las organizaciones no gubernamentales interesadas que, en vista del importante papel que desempeñan en el fomento de la participación popular y de la conciencia sobre las cuestiones ambientales, contribuyan a la planificación y programación de la Conferencia;

17. Invita a los órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales pertinentes, a contribuir plenamente a la Conferencia y a sus preparativos mediante, entre otras cosas, la prestación de asesoramiento especializado y la adscripción de personal;

18. Destaca la importancia de celebrar conferencias regionales sobre el medio ambiente y el desarrollo, e insta a las comisiones regionales a velar por que los resultados de dichas conferencias se incorporen al proceso preparatorio de la Conferencia en 1992, así como a participar activamente en dicho proceso;

19. Pide al Presidente del Comité Preparatorio que presente a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto un informe sobre la marcha de los trabajos del Comité;

20. Decide incluir en los programas provisionales de los períodos de sesiones cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto un tema titulado 'Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo'."

35. En la 52a. sesión, celebrada el 19 de diciembre, el Vicepresidente de la Comisión, Sr. David Payton (Nueva Zelanda), informó a la Comisión de los resultados de las consultas oficiales celebradas respecto de los proyectos de resolución A/C.2/44/L.7, A/C.2/44/L.55 y A/C.2/44/L.58.

/...

36. El Presidente presentó un proyecto de resolución (A/C.2/44/L.86), elaborado sobre la base de esas consultas oficiales.

37. La Comisión tuvo también ante sí una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.2/44/L.86, presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General (A/C.2/44/L.88).

38. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/44/L.86 sin proceder a votación (véase el párrafo 55, proyecto de resolución V).

39. Habida cuenta de la aprobación del proyecto de resolución A/C.2/44/L.86, la Comisión acordó no adoptar ninguna medida sobre el proyecto de resolución contenido en el documento A/C.2/44/L.7, y los proyectos de resolución A/C.2/44/L.55 y A/C.2/44/L.58 fueron retirados por sus patrocinadores.

H. Proyectos de resolución A/C.2/44/L.63 y Rev.1

40. En la 46a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de Finlandia, en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, presentó un proyecto de resolución (A/C.2/44/L.63) titulado "Cooperación internacional en la esfera del medio ambiente", que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la creciente degradación del medio ambiente que, si se permite que continúe, podría poner en peligro no sólo el desarrollo económico y social sino el fundamento mismo de la vida,

Observando la mayor preocupación política por resolver los problemas ambientales y la intensificación de la cooperación internacional a esos efectos,

Acogiendo con satisfacción algunos logros alentadores en importantes esferas de cooperación en lo relativo al medio ambiente,

Reafirmando que hay una relación directa entre el medio ambiente y el desarrollo, y reconociendo también que un medio económico internacional favorable que dé lugar a un crecimiento y un desarrollo económicos duraderos, especialmente en los países en desarrollo, tiene suma importancia para una ordenación adecuada del medio ambiente,

Reconociendo que están surgiendo graves problemas ambientales en todos los países y que esos problemas se deben encarar progresivamente con medidas preventivas en sus orígenes por parte de cada país y mediante la cooperación internacional,

Reafirmando la importancia de que se integren las preocupaciones y consideraciones relativas al medio ambiente en políticas y programas en todas las esferas,

/...

Observando que la emisión de elementos contaminantes, entre ellos desechos tóxicos y peligrosos, que se vierten actualmente al medio ambiente se origina en su mayor parte en países desarrollados, y reconociendo, por ende, que esos países tienen la responsabilidad fundamental de luchar contra esa contaminación,

Reafirmando también la necesidad de que los países desarrollados y los órganos y organizaciones internacionales competentes fortalezcan la cooperación técnica con los países en desarrollo, aumenten la transferencia de tecnología y proporcionen recursos adicionales que hagan aumentar la capacidad de los países en desarrollo para resolver sus problemas ambientales,

Reconociendo que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo que se propone que se celebre en 1992 representa una oportunidad única para todas las naciones de hacer frente a los problemas del medio ambiente y el desarrollo en forma integrada y de movilizar su voluntad política de resolver los problemas ambientales mediante la cooperación internacional,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su 15º período de sesiones,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su 15º período de sesiones 14/;

2. Reafirma el mandato del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente definido en la decisión 2997/72 de la Asamblea General y apoya el reforzamiento del papel del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente como órgano central de catalización, coordinación y estímulo en la esfera del medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas;

3. Acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para mejorar sus propias eficacia y eficiencia en su decisión 15/1, de 25 de mayo de 1989;

4. Reafirma que el sistema de las Naciones Unidas, por conducto de la Asamblea General, debido a su carácter universal, constituye el foro apropiado para una acción política concertada sobre problemas ambientales mundiales;

5. Considera además que se deberían fortalecer la capacidad y el procedimiento de adopción de decisiones del sistema de las Naciones Unidas, incluida la Asamblea General, para encarar los principales problemas ambientales en forma integral, coherente y eficaz y pide al Secretario General

14/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/44/25).

que prepare un informe sobre esta cuestión para presentarlo a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto periodo de sesiones, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los gobiernos, reconociendo que éstas se tendrán en cuenta en el proceso preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;

6. Hace suyas las esferas de concentración para la comunidad internacional señaladas por el Consejo de Administración en su decisión 15/1, sección IV, así como la lista de cuestiones dentro de esas esferas a las que debe prestar atención especial el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

7. Aprueba la decisión 15/4 del Consejo de Administración, de 26 de mayo de 1989, en la que éste decidió celebrar en 1990 un período extraordinario de sesiones de tres días de duración para ocuparse del análisis de cuestiones ambientales prioritarias y del proceso de formulación y aplicación de las decisiones sobre éstas, en particular los medios para permitir que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente desempeñe un papel más importante dentro del sistema de las Naciones Unidas en la solución de esas cuestiones;

8. Reafirma la necesidad de aportar recursos financieros nuevos y adicionales a los países en desarrollo para determinar, analizar, vigilar, prevenir o gestionar los problemas del medio ambiente primordialmente en su fuente, de conformidad con sus metas, objetivos y planes nacionales de desarrollo, de manera de asegurar que sus prioridades de desarrollo no se vean desfavorablemente afectadas;

9. Destaca la necesidad de recursos financieros adicionales para la adopción de medidas tendientes a resolver problemas ambientales importantes de interés mundial y, en particular, en apoyo a los países para los que la ejecución de dichas medidas entrañaría una carga especial o anormal, en particular debido a su nivel de desarrollo o a la falta de capacidad financiera o técnica;

10. Expresa su reconocimiento por las indicaciones de que está aumentando en valores reales la corriente de recursos al Fondo de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y hace suyo el objetivo anual de un mínimo de 100 millones de dólares de los EE.UU. en contribuciones antes del año 1992, teniendo en cuenta las tareas cada vez más amplias del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y exhorta a todos los gobiernos a acrecentar sus contribuciones al Fondo como mínimo en un 35% anual a partir del nivel del 1º de enero de 1989 para poder alcanzar ese objetivo antes del año 1992;

11. Hace suyas las opiniones y sugerencias del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente expresadas en los anexos I y II de su decisión 15/2 sobre la aplicación de las resoluciones 42/186 y 42/187, de 11 de diciembre de 1987, de la Asamblea General, como un avance positivo hacia una mejor comprensión del concepto de desarrollo sostenible y racional desde el punto de vista ambiental por parte de todos los países;

/...

12. Toma nota de la recomendación formulada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su decisión 15/5, de 25 de mayo de 1989, y destaca que el desarrollo sostenible y racional desde el punto de vista ambiental debe convertirse en uno de los principios orientadores centrales en la estrategia internacional del desarrollo que se está elaborando para el cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo;

13. Hace suya la decisión 15/14 del Consejo de Administración, de 25 de mayo de 1989, relativa a la función de coordinación, en que se propone que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente debe desempeñar un papel mucho más activo en lo relativo a prestar apoyo a los países en desarrollo que lo soliciten en las siguientes tareas:

a) Establecer y reforzar sus políticas, instituciones y capacidad profesional para integrar las consideraciones ambientales en sus políticas y planes de desarrollo;

b) Formular e iniciar programas y actividades para hacer frente a sus más graves problemas ambientales;

c) Formular planes de acción para la ordenación conjunta de ecosistemas y la solución de problemas ambientales críticos en los planos nacional, regional y mundial, así como participar en dichos planes;

14. Destaca que el desarrollo sostenible y racional desde el punto de vista ambiental exige cambios en las pautas existentes de producción y consumo, en particular en los países industrializados, el desarrollo de tecnologías racionales desde el punto de vista ambiental, asegurando la transferencia y el acceso favorable, sobre una base concesional y no comercial, a dichas tecnologías, haciendo hincapié en las tecnologías nuevas y en formación, en particular por parte de los países en desarrollo, y prestar apoyo a los esfuerzos en materia de investigación y desarrollo de los países en desarrollo para incrementar su capacidad para elaborar y aplicar dichas tecnologías;

15. Reafirma la necesidad de que los gobiernos, las organizaciones multilaterales y las instituciones financieras gubernamentales y no gubernamentales tengan en cuenta en sus políticas, procesos de adopción de decisiones y mecanismos financieros la relación entre la deuda externa y las posibilidades de los países en desarrollo de establecer su capacidad de hacer frente a las cuestiones ambientales críticas fundamentales para el desarrollo y la protección del medio ambiente;

16. Apoya la decisión 15/36 del Consejo de Administración, de 25 de mayo de 1989, sobre cambios climáticos mundiales, en que, entre otras cosas, pide al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que inicie, en colaboración con el Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial, los preparativos para la celebración de negociaciones relativas a un convenio básico sobre el clima, teniendo

/...

en cuenta la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos y teniendo presentes las conclusiones de las reuniones internacionales recientes y las que se celebren en el futuro sobre la materia y, por consiguiente, recomienda que dichas negociaciones se inicien inmediatamente después de la aprobación del informe provisional del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos;

17. Reconoce la escasa participación de los países en desarrollo en la labor y las deliberaciones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos, exhorta al Grupo Intergubernamental a adoptar las medidas necesarias para asegurar la participación científica y normativa de los países en desarrollo e invita a la comunidad internacional a prestar asistencia a ese respecto;

18. Toma nota con satisfacción de los progresos realizados en lo concerniente a la protección de la capa de ozono e insta a todos los Estados a cooperar con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en el proceso de fortalecimiento del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, habida cuenta de la Declaración de Helsinki sobre la protección de la capa de ozono, de 2 de mayo de 1989, en que más de 80 Estados y las Comunidades Europeas convinieron en eliminar gradualmente los clorofluorocarburos controlados para el año 2000 y los halones y otras sustancias que contribuyen al agotamiento de la capa de ozono, tan pronto como sea posible, y elaborar mecanismos de financiación apropiados para que todos los países y, en particular, los países en desarrollo, participen efectivamente en el Protocolo revisado;

19. Toma nota además de la aprobación, el 22 de marzo de 1989, del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, y exhorta a todos los Estados, incluidos los que no participaron en la Conferencia de Basilea, a que consideren la posibilidad de firmar el Convenio de Basilea y hacerse partes en éste, así como fortalecer su cooperación en esferas de problemas incluidas en el ámbito del Convenio;

20. Apoya la decisión 15/23 del Consejo de Administración, de 25 de mayo de 1989, sobre desertificación, en que el Consejo, entre otras cosas, invita a los gobiernos donantes y a los órganos intergubernamentales a conceder alto grado de prioridad en sus actividades bilaterales y multilaterales de asistencia a los programas nacionales de lucha contra la desertificación y de rehabilitación de recursos terrestres;

21. Asigna la mayor importancia a la conservación y utilización de la diversidad biológica como elemento importante del equilibrio ecológico y como fuente de beneficio para la humanidad, expresa su satisfacción por la decisión 15/34 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de 25 de mayo de 1989, de iniciar la preparación de un instrumento jurídico internacional sobre la diversidad biológica del planeta en un amplio contexto socioeconómico, y considera que también debería hacerse hincapié en la ordenación racional desde el punto de vista ambiental de la biotecnología;

22. Toma nota de la consideración que presta el Consejo de Administración en su decisión 15/10, de 25 de mayo de 1989, a la creación propuesta de un centro de las Naciones Unidas para la prestación de ayuda en caso de emergencia ambiental y toma nota además de la información facilitada por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre los resultados preliminares de sus consultas relativas a las opiniones expresadas por los gobiernos y las organizaciones sobre esa cuestión;

23. Expresa su satisfacción por el impulso impartido al tratamiento de las cuestiones ambientales gracias a las reuniones en el plano regional y exhorta al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a otras organizaciones competentes a que sigan desempeñando un papel eficaz en apoyo a los esfuerzos regionales en tal sentido."

41. En la 52a. sesión, celebrada el 19 de diciembre, el Vicepresidente de la Comisión formuló una declaración en la que informó a la Comisión de los resultados de las consultas oficiales celebradas respecto del proyecto de resolución A/C.2/44/L.63 y señaló a la atención de la Comisión un proyecto de resolución revisado (A/C.2/44/L.63/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.2/44/L.63. El Vicepresidente revisó en forma oral ese proyecto de resolución revisado, de la siguiente manera:

a) Se intercaló un nuevo párrafo del preámbulo después del noveno párrafo del preámbulo, con el siguiente texto:

"Recordando la decisión 14/10 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, relativa a los efectos ambientales del apartheid en la agricultura de la población negra en Sudáfrica."

b) El párrafo 1 de la parte dispositiva, que decía lo siguiente:

"Toma nota con reconocimiento del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su 15º período de sesiones;"

se sustituyó por el siguiente párrafo:

"Hace suyo el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su 15º período de sesiones y toma nota con reconocimiento de las decisiones que contiene;"

c) En el párrafo 5 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "Considera además" por las palabras "Considera a ese respecto";

d) En el párrafo 7 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "decidió celebrar en 1990 un período extraordinario de sesiones" por las palabras "y apoyó su decisión de celebrar en 1990 un período extraordinario de sesiones";

e) El párrafo 14 de la parte dispositiva, que decía lo siguiente:

"Destaca que el desarrollo sostenible y racional desde el punto de vista ambiental exige cambios en las pautas existentes de producción y consumo, en particular en los países industrializados, el desarrollo de tecnologías racionales desde el punto de vista ambiental, asegurando la transferencia y el acceso favorable, sobre una base concesional y no comercial, a dichas tecnologías, haciendo hincapié en las tecnologías nuevas y en formación, en particular por parte de los países en desarrollo, y prestar apoyo a los esfuerzos en materia de investigación y desarrollo de los países en desarrollo para incrementar su capacidad para elaborar y aplicar dichas tecnologías;"

se sustituyó por el siguiente párrafo:

"Destaca que el desarrollo sostenible y racional desde el punto de vista ambiental requiere que se modifiquen las modalidades insostenibles de producción y consumo, en particular en los países industrializados, y se desarrollen tecnologías racionales desde el punto de vista ambiental, y en ese contexto destaca también la necesidad de examinar, con miras a recomendar modalidades eficaces, el acceso en condiciones favorables a tecnologías racionales desde el punto de vista ambiental y la transferencia de esas tecnologías, en particular a los países en desarrollo, incluso en condiciones de favor y preferenciales, y la necesidad de apoyar a todos los países en sus esfuerzos por crear y desarrollar su capacidad tecnológica endógena en la esfera de la investigación científica y el desarrollo y por adquirir la información pertinente y, en ese contexto, destaca asimismo la necesidad de estudiar el concepto de acceso asegurado de los países en desarrollo a tecnologías racionales desde el punto de vista ambiental, en su relación con los derechos de propiedad, a fin de elaborar respuestas eficaces a las necesidades de los países en desarrollo en esa esfera;"

42. El Vicepresidente informó a la Comisión de que Dinamarca, Islandia, Noruega y Suecia se habían retirado como patrocinadores del proyecto de resolución A/C.2/44/L.63/Rev.1 en su forma oralmente revisada.

43. Tras una suspensión de la sesión a pedido del representante del Brasil, el Vicepresidente volvió a revisar oralmente el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución y agregó las palabras "tal como fueron aprobadas" al final del párrafo.

44. El representante del Brasil propuso una enmienda al párrafo 1 de la parte dispositiva, de la siguiente manera:

"Acoge con beneplácito el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su 15º período de sesiones y toma nota de las decisiones que contiene;"

45. Tras declaraciones de los representantes de Egipto, la Argentina y la India, el representante de Marruecos propuso una enmienda a la enmienda propuesta por el representante del Brasil, por la cual las palabras "toma nota de las decisiones que contiene" se sustituirían por las palabras "toma nota con reconocimiento de las decisiones que contiene, tal como fueron aprobadas".

46. Tras una declaración del representante de Egipto, el representante de la Argentina propuso que el párrafo 1 de la parte dispositiva se modificara de la siguiente manera:

"Hace suyos el informe y las decisiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su 15º período de sesiones, tal como fueron aprobados, sin perjuicio de las decisiones que adopte la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;"

47. Tras declaraciones de los representantes del Brasil, Mauritania y Finlandia, el representante de la Argentina retiró su propuesta de enmienda al párrafo 1 de la parte dispositiva.

48. Tras declaraciones de los representantes del Pakistán, Malta, el Uruguay, Israel, Chile, Venezuela, Bahrein, la República Islámica del Irán, la Jamahiriya Árabe Libia, el Brasil, la India, Bangladesh, Grecia y Omán, el Vicepresidente de la Comisión, Sr. David Payton (Nueva Zelanda), y los representantes de Kuwait, Lesotho y Liberia, el representante del Brasil dijo que pediría que se procediera a votación sobre el párrafo, en caso de mantenerlo en su forma oralmente revisada por el Vicepresidente de la Comisión.

49. Tras declaraciones de los representantes de Rumania, Grecia, Finlandia, el Brasil y la India, el Presidente y el Secretario de la Comisión, los representantes de Marruecos, el Brasil, Egipto, Nicaragua, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Colombia, Omán, Bangladesh, Suecia, Rumania, Grecia y México, el Presidente pidió a la Comisión que lo autorizara a suspender la sesión durante 15 minutos.

50. Al reanudarse la sesión, el Presidente propuso que la Comisión aprobara el siguiente proyecto de decisión:

"La Asamblea General decide examinar el proyecto de resolución A/C.2/44/L.63/Rev.1, en su forma oralmente revisada, y adoptar las medidas pertinentes al respecto."

51. Tras declaraciones de los representantes de Mauritania y Filipinas, el Vicepresidente de la Comisión, Sr. David Payton (Nueva Zelanda), propuso que las palabras "en su actual período de sesiones" se agregaran al final de la decisión propuesta por el Presidente.

52. Tras declaraciones del Presidente y el representante de Filipinas, la Comisión aprobó el proyecto de decisión propuesto por el Presidente, en su forma enmendada por el Vicepresidente de la Comisión (véase el párrafo 56, proyecto de decisión II).

53. Durante las deliberaciones, Bangladesh, Egipto, la República Islámica del Irán y Nueva Zelanda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado A/C.2/44/L.63/Rev.1 en su forma oralmente revisada.

I. Documentación relativa al medio ambiente

54. En la 53a. sesión, celebrada el 20 de diciembre, la Comisión, a propuesta del Presidente, aprobó un proyecto de decisión sobre los informes relacionados con el subtema 82 f), respecto de los cuales no se habían presentado proyectos de propuesta (véase el párrafo 56, proyecto de decisión III).

III. RECOMENDACIONES DE LA SEGUNDA COMISION

55. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Cooperación internacional en la vigilancia, la evaluación y la prevención de amenazas para el medio ambiente y asistencia en casos de emergencia

La Asamblea General,

Convencida de que uno de los principales problemas a escala mundial que enfrenta hoy en día el planeta es el deterioro del medio ambiente,

Recordando su resolución 43/196, de 20 de diciembre de 1988, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo,

Consciente de que la creciente degradación del medio ambiente causada por las actividades humanas ha llevado, en algunos casos, a cambios irreversibles en el medio ambiente, que amenazan los ecosistemas de mantenimiento de la vida y socavan la salud, el bienestar, las perspectivas de desarrollo y la propia supervivencia humana en el planeta,

Consciente también de que los posibles desastres ambientales, ya sea naturales, accidentales o causados por seres humanos, así como los accidentes, pueden plantear peligros graves e inmediatos para las poblaciones y para el desarrollo económico y el medio ambiente de los países y regiones afectados,

Convencida de que mediante la vigilancia, la evaluación, la prevención y la pronta respuesta multilateral, cuando se la solicite, en particular por parte del sistema de las Naciones Unidas, las amenazas al medio ambiente podrían reducirse a un mínimo e incluso evitarse,

Convencida asimismo de que la alerta temprana respecto de las amenazas y la degradación ambientales inminentes ayudaría a los gobiernos a tomar medidas preventivas,

/...

Tomando nota con reconocimiento de la labor emprendida por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con el objeto de elaborar criterios para la determinación de las amenazas al medio ambiente en los ámbitos nacional, regional y mundial,

Subrayando la necesidad de una estrecha cooperación entre todos los países, en particular mediante un amplio intercambio de información, conocimientos científicos y experiencia, así como de transferencia de tecnología, en materia de vigilancia, evaluación y prevención de amenazas al medio ambiente, enfrentamiento de situaciones de emergencia ambiental y prestación de asistencia oportuna, a petición de los gobiernos, de conformidad con las respectivas leyes, reglamentaciones y políticas nacionales y teniendo en cuenta las necesidades y demandas particulares de los países en desarrollo,

Afirmado la necesidad, en este contexto, de una cooperación más estrecha entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Meteorológica Mundial y otros órganos, programas y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la función coordinadora del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en asuntos relacionados con el medio ambiente en el sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota de que se han formulado otras propuestas para el fortalecimiento y mejoramiento de la eficacia, dentro del sistema de las Naciones Unidas, de la cooperación internacional en materia de vigilancia, evaluación y prevención de amenazas al medio ambiente y la prestación de asistencia oportuna en casos de emergencia ambiental,

1. Reconoce la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en materia de vigilancia, evaluación y prevención de amenazas al medio ambiente y de prestación de asistencia en casos de emergencia ambiental;

2. Reafirma que el sistema de las Naciones Unidas, por conducto de la Asamblea General, es, por su carácter universal, el foro apropiado para adoptar medidas políticas concertadas sobre los problemas mundiales del medio ambiente;

3. Subraya la importancia de una participación más amplia en la Vigilancia Mundial, establecida por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano 15/ y administrada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, para fortalecer su capacidad de hacer evaluaciones autorizadas, prevenir la degradación ambiental y comunicar a la comunidad internacional la existencia de estados de alerta temprana;

15/ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.73.II.A.14 y Corr.1).

4. Reafirma que los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos, con arreglo a su política en materia de medio ambiente, y reafirma también la responsabilidad de los Estados de velar porque las actividades que se realicen bajo su jurisdicción o control no causen daños al medio ambiente de otros Estados, ni de zonas fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y la necesidad de que desempeñen la función que les corresponde en la preservación y protección del medio ambiente mundial y regional, de conformidad con su respectiva capacidad y sus responsabilidades;

5. Pide al Secretario General que, con la ayuda del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, prepare un informe, sobre la base de las opiniones de los Estados Miembros y de las leyes nacionales e internacionales existentes en esa esfera, en que figuren propuestas y recomendaciones sobre posibles medios para fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas para:

- a) Vigilar, evaluar y prevenir las amenazas al medio ambiente;
 - b) Establecer criterios para determinar los casos en que la degradación ambiental socava la salud, el bienestar, las perspectivas de desarrollo y la propia supervivencia de la vida en el planeta en grado tal que pueda requerirse la cooperación internacional, si se la solicita;
 - c) Comunicar a la comunidad internacional estados de alerta temprana cuando dicha degradación se haga inminente;
 - d) Facilitar la cooperación intergubernamental en la vigilancia, la evaluación y la prevención de amenazas al medio ambiente;
 - e) Ayudar a los gobiernos que lo soliciten a hacer frente a situaciones de emergencia ambiental;
 - f) Movilizar recursos financieros y cooperación técnica para desempeñar las tareas enumeradas en los incisos a) a e) supra, teniendo en cuenta las necesidades de los países interesados y, en particular, de los países en desarrollo;
6. Pide también al Secretario General que presente al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo el informe mencionado en el párrafo 5 supra para su examen durante el proceso preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo;
7. Invita al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que examine ese informe y presente sus opiniones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

/...

PROYECTO DE RESOLUCION II

Pesca de altura en gran escala con redes de enmallaje
y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos
vivos de los océanos y mares del mundo

La Asamblea General,

Tomando nota de que muchos países están preocupados por el aumento del uso de redes de enmallaje y deriva para la pesca de altura en gran escala, redes que pueden llegar a tener más de 30 millas (48 kilómetros) de longitud, y que se utilizan para capturar recursos marinos vivos en alta mar en los océanos y mares del mundo,

Consciente de que la pesca de altura en gran escala con redes de enmallaje y deriva, método de pesca en que se utiliza una red o un conjunto de redes mantenidas en posición más o menos vertical mediante flotadores y pesas, que flotan a la deriva y atrapan peces en aguas superficiales o profundas, puede ser un método sumamente indiscriminado y antieconómico de pesca que, en opinión de muchos, constituye una amenaza para la conservación eficaz de los recursos marinos vivos, como las especies eminentemente migratorias y anádromas de peces, aves y mamíferos marinos,

Tomando nota de que la presente resolución no se refiere a la cuestión de la pesca con redes de enmallaje y deriva en pequeña escala realizada tradicionalmente en aguas costeras, especialmente por los países en desarrollo, actividad que hace una importante contribución a la subsistencia y el desarrollo económico de esos países,

Expresando su preocupación porque, aparte de las especies de peces que se desea pescar, pueden quedar atrapadas en las redes de enmallaje y deriva de gran tamaño otras especies de peces, mamíferos marinos, aves marinas y otros recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, no sólo en las redes que están en uso sino en aquéllas que se pierden o se desechan, de resultas de lo cual esas otras especies suelen sufrir daños o morir,

Reconociendo que más de un millar de buques pesqueros utilizan redes de enmallaje y deriva de gran tamaño en el Océano Pacífico, el Océano Atlántico, el Océano Índico y otras zonas de alta mar,

Reconociendo que cualquier medida de reglamentación que se adopte para la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos debe tener en cuenta los datos y análisis científicos más fidedignos que existan,

Recordando los principios pertinentes enunciados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 16/,

16/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

Afirmando que, de conformidad con los principios pertinentes de la Convención sobre el Derecho del Mar, todos los miembros de la comunidad internacional tienen el deber de cooperar a nivel mundial y regional en la conservación y la ordenación de los recursos vivos en alta mar, y de tomar, individual o colectivamente, para beneficio de sus nacionales, las medidas necesarias para la conservación de los recursos vivos de alta mar,

Recordando, de conformidad con los artículos pertinentes de la Convención sobre el Derecho del Mar, la responsabilidad de todos los miembros de la comunidad internacional de asegurar la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos y la protección y la conservación del medio marino y sus recursos vivos dentro de sus zonas económicas exclusivas,

Tomando nota de la grave preocupación expresada, en particular, por los Estados ribereños y los Estados que se dedican a actividades pesqueras ante la probabilidad de que la explotación excesiva de los recursos marinos vivos en las zonas de alta mar adyacentes a las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños tenga consecuencias negativas para dichos recursos en esas zonas, y tomando nota asimismo, a ese respecto, de la responsabilidad de cooperar de conformidad con los artículos pertinentes de la Convención sobre el Derecho del Mar,

Tomando nota también de que los países miembros del Foro del Pacífico Meridional y de la Comisión del Pacífico Meridional, reconociendo la importancia de los recursos marinos vivos para los pueblos de la región del Pacífico meridional, han pedido que se ponga fin a ese tipo de pesca en la región y se ponga en práctica programas eficaces de ordenación,

Tomando nota asimismo de la declaración sobre este tema aprobada por los Jefes de Gobierno de los países del Pacífico meridional en Tarawa el 11 de julio de 1989, y de la Convención para la prohibición de la pesca con redes de enmallaje y deriva de gran longitud en el Pacífico meridional, aprobada por los Estados y territorios del Pacífico meridional en Wellington el 24 de noviembre de 1989 17/.

Tomando nota además de que algunos miembros de la comunidad internacional han concertado programas para colaborar en el control y la vigilancia de la pesca de altura en gran escala con redes de enmallaje y deriva con miras a la evaluación inmediata de las consecuencias negativas de esa práctica,

Reconociendo que algunos miembros de la comunidad internacional, atendiendo a las preocupaciones expresadas en el plano regional, han tomado medidas para limitar sus operaciones de pesca con redes de enmallaje y deriva en algunas regiones,

1. Exhorta a todos los miembros de la comunidad internacional, sobre todo a los que se dedican a actividades pesqueras, a que fortalezcan su cooperación para la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos;

2. Exhorta a todos aquellos que participan en la pesca de altura en gran escala con redes de enmallé y deriva a que cooperen plenamente con la comunidad internacional y, en particular, con los Estados ribereños y las organizaciones internacionales y regionales competentes, para mejorar la recopilación y el intercambio de datos científicos estadísticamente bien fundamentados, a fin de continuar la evaluación de las consecuencias de esos métodos de pesca y asegurar la conservación de los recursos marinos vivos del mundo;

3. Recomienda que todos los miembros interesados de la comunidad internacional, especialmente en el marco de las organizaciones regionales, continúen estudiando y, antes del 30 de junio de 1991, examinen los datos científicos más fidedignos que existan sobre las consecuencias de la pesca de altura en gran escala con redes de enmallé y deriva y convengan en colaborar en la adopción de las medidas de reglamentación y vigilancia que sean necesarias;

4. Recomienda también que todos los miembros de la comunidad internacional, teniendo presente la importancia especial de las organizaciones regionales y de la cooperación regional y bilateral en la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos, reflejada en los artículos pertinentes de la Convención sobre el Derecho del Mar, convengan en las siguientes medidas:

a) Una moratoria respecto de todas las operaciones de pesca de altura en gran escala con redes de enmallé y deriva en alta mar antes del 30 de junio de 1992, en el entendimiento que esa medida no se impondrá en una región, o, de adoptarse, podrá cancelarse si se adoptan medidas eficaces de conservación y ordenación sobre la base de análisis estadísticamente bien fundados, realizados conjuntamente por los miembros de la comunidad internacional interesados en los recursos pesqueros de dicha región, para evitar las consecuencias inaceptables de esos métodos de pesca y garantizar la conservación de los recursos marinos vivos de esa región;

b) La adopción de medidas inmediatas para limitar progresivamente las operaciones de pesca de altura en gran escala con redes de enmallé y deriva en la región del Pacífico meridional con miras a ponerles fin antes del 1º de julio de 1991, como medida provisional, hasta tanto las partes interesadas concierten arreglos apropiados para la conservación y la ordenación de las poblaciones de atún blanco de esa región;

c) La cesación inmediata de la expansión de la pesca de altura en gran escala con redes de enmallé y deriva en las zonas de alta mar del Pacífico septentrional y en todas las demás zonas de alta mar fuera del Océano Pacífico, en el entendimiento de que esta medida será examinada a la luz de lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 4;

5. Alienta a los países ribereños que tienen zonas económicas exclusivas adyacentes a la alta mar a que tomen medidas apropiadas y colaboren en la recopilación y presentación de datos científicos sobre la pesca con

/...

redes de enmallé y deriva en sus respectivas zonas económicas exclusivas, teniendo presentes las medidas que se adopten en alta mar para la conservación de los recursos marinos vivos;

6. Pide a los organismos especializados, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a otros órganos, organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas, así como a las diversas organizaciones regionales y subregionales de pesca, que estudien con carácter urgente la cuestión de la pesca de altura en gran escala con redes de enmallé y deriva y sus consecuencias para los recursos marinos vivos, y comuniquen sus opiniones al Secretario General;

7. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y las instituciones científicas reconocidas con conocimientos especializados sobre los recursos marinos vivos;

8. Pide al Secretario General que le presente en el cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION III

Tráfico, eliminación, control y movimientos transfronterizos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/137, de 17 de diciembre de 1982, 38/149, de 19 de diciembre de 1983 y 39/229, de 18 de diciembre de 1984, y su decisión 41/450, de 8 de diciembre de 1986,

Teniendo en cuenta su resolución 42/183, de 11 de diciembre de 1987, relativa al tráfico de productos y desechos tóxicos y peligrosos,

Recordando también su resolución 43/212, de 20 de diciembre de 1988, titulada "Responsabilidad de los Estados respecto de la protección del medio ambiente: prevención del tráfico internacional ilegal, y la descarga y la consiguiente acumulación de productos y desechos tóxicos y peligrosos que afectan en particular a los países en desarrollo",

Teniendo en cuenta asimismo la resolución 1988/70 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1988,

Recordando también las resoluciones del Consejo Económico y Social 1988/71, de 28 de julio de 1988, y 1989/104, de 27 de julio de 1989,

/...

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente 18/ y la decisión 1989/177 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1989.

Tomando nota también de las decisiones 15/28 y 15/30 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre el tráfico ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos 19/.

Tomando nota de la concertación del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación 20/,

Invitando a todos los Estados a considerar la posibilidad de firmar el Convenio de Basilea sin perjuicio de las posiciones definitivas que adopten a ese respecto las organizaciones intergubernamentales regionales,

Consciente de la creciente amenaza que supone para el medio ambiente y la salud y la seguridad humanas la gestión inadecuada, el aumento de la generación, la complejidad y el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos,

Convencida de que el tráfico ilegal de productos y desechos tóxicos y peligrosos constituye una grave amenaza para el medio ambiente y la salud y la seguridad humanas,

Convencida asimismo de que esos problemas no se pueden resolver sin una cooperación adecuada entre los miembros de la comunidad internacional,

Profundamente preocupada por el hecho de que se sigan produciendo casos de movimiento transfronterizo ilegal y descarga de productos y desechos peligrosos, particularmente nocivos para el medio ambiente y la salud humana, que afectan, en particular, a los países en desarrollo,

Convencida también de la necesidad de prestar ayuda a todos los países, en especial a los países en desarrollo, para que obtengan toda la información pertinente acerca de los productos y desechos tóxicos y peligrosos y para que refuercen su capacidad de detectar y prevenir cualquier intento ilegal de introducir productos y desechos tóxicos y peligrosos en el territorio de cualquier Estado, en violación de la legislación nacional y de los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, así como el tráfico que no se atenga a las directrices y los principios internacionalmente aceptados en esa esfera,

18/ A/44/276-E/1989/78.

19/ A/44/362 y Corr.1.

20/ Véase UNEP/IG.80/3.

I

Tráfico de productos y desechos tóxicos y peligrosos

1. Pide a cada una de las comisiones regionales que, con los recursos existentes, contribuya a la prevención del tráfico ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos vigilando y haciendo constantemente evaluaciones regionales de ese tráfico ilícito y sus repercusiones en el medio ambiente y en la salud en cada región y, en ese contexto, con la cooperación y el apoyo y asesoramiento de expertos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otros órganos competentes de las Naciones Unidas, incluidos el Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos, el Grupo de Trabajo Ad Hoc de expertos sobre el consentimiento fundamentado previo y otras modalidades para complementar las Directrices de Londres para el intercambio de información acerca de productos químicos objeto del comercio internacional y la Secretaría Provisional del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, sin perjuicio de la posición definitiva que adopten las organizaciones intergubernamentales regionales con respecto al Convenio, y que informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones a partir de 1990;

2. Pide también a las comisiones regionales que actúen en forma concertada y cooperen con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, para mantener una vigilancia y evaluación eficaces y coordinadas del tráfico ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

3. Pide al Consejo Económico y Social que presente recomendaciones a la Asamblea General sobre los resultados y las conclusiones a que hayan llegado las comisiones regionales en relación con el examen de las cuestiones ambientales;

4. Hace un llamamiento a todos los países para que cooperen con su comisión regional respectiva con miras a prevenir el tráfico ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

II

Protección contra los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente

1. Expresa su reconocimiento al Secretario General por su informe sobre los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente 19/, que contiene un examen de la Lista consolidada de los productos cuyo consumo o venta hubieran sido prohibidos, sometidos a restricciones rigurosas, que hubieran sido retirados de la venta o que no hubieran sido aprobados por los gobiernos;

/...

2. Toma nota con satisfacción de la relación de cooperación establecida entre las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud y el Registro Internacional de Productos Químicos Potencialmente Tóxicos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para la preparación de la Lista consolidada;

3. Observa en este contexto la necesidad de utilizar asimismo la labor que está realizando el Grupo de Trabajo sobre la exportación de mercancías cuya venta está prohibida en el país de origen y otras sustancias peligrosas establecido por el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio, así como las actividades en marcha en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en relación con la aplicación de los planes de consentimiento informado previo para los productos químicos y los plaguicidas en el comercio internacional, que ponen en práctica el sistema de intercambio de información previsto por los que elaboraron la Lista consolidada, y la labor que se realiza con arreglo a acuerdos y convenios internacionales sobre materias conexas;

4. Expresa su satisfacción por la creciente cooperación prestada por los gobiernos para la preparación de la Lista consolidada, e insta a todos los gobiernos que todavía no lo hayan hecho a que faciliten la información necesaria para su inclusión en versiones actualizadas de la Lista;

5. Pide al Secretario General que, con los recursos existentes, disponga la publicación de la Lista consolidada en español, francés e inglés, de acuerdo con la demanda y teniendo presente la resolución 39/229 de la Asamblea;

6. Pide también al Secretario General que haga un esfuerzo especial para lograr la difusión efectiva y amplia de la Lista consolidada en todos los círculos apropiados;

7. Pide asimismo al Secretario General que, en ese contexto, examine medios de velar por una participación más eficaz de las organizaciones no gubernamentales en la tarea de ayudar a promover la difusión y utilización de la Lista consolidada;

8. Pide al Secretario General que, cuando prepare su próximo informe previsto sobre la cuestión:

a) Formule propuestas concretas sobre medios de proporcionar cooperación técnica, incluso por conducto de las organizaciones de las Naciones Unidas competentes, a los países, en particular a los países en desarrollo, para que creen y refuerzen su propia capacidad de utilización de la Lista consolidada;

b) Estudie todas las cuestiones pendientes, como la de posibles sucedáneos de los productos prohibidos o sometidos a restricciones rigurosas y los plaguicidas no registrados, con miras a aumentar la utilidad de la Lista consolidada;

III

Control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación

1. Reconoce la necesidad de establecer normas de derecho internacional, lo antes posible, sobre la responsabilidad y las indemnizaciones por los daños resultantes del movimiento transfronterizo y la eliminación de desechos peligrosos;

2. Pide al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, de conformidad con las resoluciones aprobadas en la Conferencia de Basilea, establezca, sobre la base de una distribución geográfica equitativa y en consulta con los gobiernos, un grupo de trabajo ad hoc de expertos jurídicos y técnicos encargado de elaborar, lo antes posible, elementos que pudieran incluirse en un protocolo sobre la responsabilidad y las indemnizaciones por los daños resultantes del movimiento transfronterizo y la eliminación de los desechos peligrosos y que informe al respecto al comité preparatorio de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo y al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de conformidad con su mandato;

3. Invita al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Secretario General de la Organización Marítima Internacional a que, en consulta, según proceda, con las demás organizaciones internacionales competentes, examinen las normas, los reglamentos y las prácticas vigentes con respecto a la eliminación de desechos peligrosos en el mar, con miras a armonizar las disposiciones de los convenios pertinentes aprobados a ese efecto;

4. Pide al Secretario General que, en cooperación con el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, acerca de los progresos logrados en la aplicación de las disposiciones del Convenio de Basilea y de la presente resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION IV

Aplicación de las resoluciones 42/186 y 42/187 de la Asamblea General

La Asamblea General.

Recordando su resolución 42/186, de 11 de diciembre de 1987, relativa a la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante 21/, en que aprobó la Perspectiva como marco de referencia amplio para orientar la cooperación

21/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/42/25 y Corr.1), anexo II.

/...

nacional e internacional en relación con las políticas y los programas encaminados a lograr un desarrollo sostenible y ambientalmente racional en todos los países,

Recordando también su resolución 42/187, de 11 de diciembre de 1987, relativa al informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo 22/, en que acogió con beneplácito el informe y, entre otras cosas, invitó a los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, al determinar sus políticas y programas, tuvieran en cuenta los análisis y las recomendaciones contenidos en el informe,

Recordando asimismo su resolución 43/196, de 20 de diciembre de 1988, relativa a la celebración de una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 42/186 y 42/187 de la Asamblea General 23/, que contiene información sobre las medidas adoptadas por los gobiernos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para lograr un desarrollo sostenible y ambientalmente racional en todos los países, y la decisión 15/2 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de 26 de mayo de 1989 24/.

1. Toma nota del informe del Secretario General;

2. Toma nota con reconocimiento de los esfuerzos hechos por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para promover el desarrollo sostenible y ambientalmente racional en todos los países;

3. Expresa al mismo tiempo su preocupación acerca de la necesidad de hacer mucho más para que la creciente comprensión de la necesidad de un desarrollo sostenible y ambientalmente racional se traduzca en acciones concretas en todos los países;

4. Toma nota con satisfacción de las actividades regionales que han tenido lugar o se están programando con miras a promover el desarrollo sostenible y racional desde el punto de vista del medio ambiente, entre las que cabe mencionar la primera Conferencia Regional sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible en África, organizada por la Comisión Económica para África y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y celebrada en Kampala en junio de 1989, así como otras conferencias análogas que se tiene previsto celebrar en 1990 en otras regiones;

22/ Véase A/42/427, anexo.

23/ A/44/350.

24/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/44/25), anexo I.

5. Invita a los gobiernos y a los órganos rectores de los organismos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen aún más sus esfuerzos para promover y lograr un desarrollo sostenible y racional desde el punto de vista del medio ambiente mediante la integración de los factores y las consideraciones ambientales en las políticas y programas de todos los sectores;

6. Toma nota con reconocimiento de los esfuerzos hechos por el Secretario General para examinar, coordinar y fortalecer las actividades del sistema de las Naciones Unidas para la promoción del desarrollo sostenible y racional desde el punto de vista del medio ambiente;

7. Toma nota de que en todos los países están surgiendo graves problemas ambientales y de que debe hacerse frente progresivamente a esos problemas mediante medidas preventivas en los orígenes, sobre la base de esfuerzos nacionales y de la cooperación internacional;

8. Reafirma que hay una interrelación directa entre el medio ambiente y el desarrollo y reconoce que un clima económico internacional de apoyo que dé como resultado un crecimiento económico y un desarrollo sostenidos, en particular en los países en desarrollo, es de gran importancia para la gestión racional del medio ambiente;

9. Reafirma también que las cuestiones ambientales están estrechamente relacionadas con las políticas y prácticas de desarrollo y que, en consecuencia, es preciso definir los objetivos y las acciones necesarios en relación con los objetivos y las políticas de desarrollo;

10. Toma nota además de que entre los objetivos esenciales de las políticas de medio ambiente y desarrollo que se derivan de la necesidad de un desarrollo sostenible y racional desde el punto de vista del medio ambiente deben figurar la creación de un medio ambiente sano, limpio y seguro en todos los países; la reactivación del crecimiento económico general, particularmente en los países en desarrollo, y el mejoramiento de su calidad; la erradicación de la pobreza y la satisfacción de las necesidades humanas mediante la elevación de los niveles de vida y el mejoramiento de la calidad de vida; el examen de las cuestiones relacionadas con la ordenación y el aprovechamiento correctos de la base de recursos, la promoción del desarrollo acelerado y la transferencia de una tecnología racional desde el punto de vista del medio ambiente; la reducción al mínimo de los peligros que amenazan al medio ambiente, y la combinación del medio ambiente y la economía en la adopción de decisiones en todos los países, así como la conciencia de relación recíproca entre los pueblos, los recursos, el medio ambiente y el desarrollo;

11. Hace hincapié en que el desarrollo sostenible y racional desde el punto de vista del medio ambiente exige cambios en las estructuras insostenibles de producción y consumo, en particular en los países industrializados, y el desarrollo de tecnologías racionales desde el punto de

vista del medio ambiente, y en ese contexto también hace hincapié en la necesidad de examinar, con miras a hacer recomendaciones, modalidades eficaces para el acceso favorable a las tecnologías racionales desde el punto de vista del medio ambiente y la transferencia de esas tecnologías, incluso en condiciones concesionarias y preferenciales, en particular a los países en desarrollo, y modalidades para dar apoyo a todos los países en sus esfuerzos por crear y desarrollar su capacidad tecnológica endógena en materia de investigación y desarrollo científicos, así como en la adquisición de información pertinente y, en este contexto, la necesidad de estudiar el concepto de acceso garantizado de los países en desarrollo a tecnologías racionales desde el punto de vista del medio ambiente, en su relación con los derechos de patente, a fin de satisfacer eficazmente las necesidades de los países en desarrollo en esta esfera;

12. Hace suyas las opiniones y sugerencias formuladas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su 15º período de sesiones sobre la aplicación de las resoluciones 42/186 y 42/187 de la Asamblea General, que figuran en el informe del Secretario General, y considera la decisión 15/2 y sus anexos del Consejo de Administración como un paso positivo hacia una mejor comprensión del concepto de desarrollo sostenible y racional desde el punto de vista del medio ambiente y de las repercusiones de la aplicación del concepto por todos los países, e invita a los gobiernos y a los órganos rectores de los organismos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas así como de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que los tengan en cuenta en sus nuevos esfuerzos por promover y lograr el desarrollo sostenible y racional desde el punto de vista del medio ambiente en todos los países;

13. Reafirma la necesidad de proporcionar recursos financieros nuevos y adicionales a los países en desarrollo para que adopten medidas encaminadas, entre otras cosas, a individualizar, analizar, vigilar, prevenir y abordar los problemas ambientales, principalmente en sus orígenes, de conformidad con sus metas, objetivos y planes nacionales de desarrollo, con miras a lograr que sus prioridades de desarrollo no se vean afectadas negativamente;

14. Destaca también la necesidad de contar con recursos financieros adicionales para adoptar medidas encaminadas a resolver los principales problemas ambientales de interés mundial y especialmente para apoyar a los países, en particular los países en desarrollo, para quienes la aplicación de esas medidas entrañaría una carga especial o anormal, debido sobre todo a su nivel de desarrollo o a su falta de recursos financieros, conocimientos especializados o capacidad técnica;

15. Reafirma la necesidad de que los países desarrollados y los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas refuercen la cooperación técnica con los países en desarrollo para ayudarles a desarrollar y fortalecer su capacidad endógena para determinar, analizar, vigilar, prevenir y abordar los problemas ambientales de conformidad con sus planes, prioridades y objetivos nacionales de desarrollo;

16. Reafirma que de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos de conformidad con sus políticas ambientales, y reafirma también que tienen la responsabilidad de velar por que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o a zonas situadas fuera de los límites de su jurisdicción nacional y la necesidad de que desempeñen el papel que les corresponde en la preservación y protección del medio ambiente mundial y regional de acuerdo con su capacidad y sus responsabilidades particulares;

17. Considera que las conferencias regionales de aplicación deben contribuir a una mejor comprensión y a una interpretación más concreta del concepto del desarrollo sostenible y racional desde el punto de vista del medio ambiente y de las repercusiones de la aplicación del concepto, y constituyen una importante aportación a la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo que ha de celebrarse en 1992;

18. Invita al comité preparatorio de la conferencia a que tenga debidamente en cuenta las recomendaciones contenidas en la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y más adelante y en el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el proceso preparatorio de la conferencia, así como las recomendaciones de medidas propuestas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, y las opiniones y sugerencias formuladas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otros organismos, organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas sobre estos asuntos;

19. Pide al Secretario General que elabore para su presentación al comité preparatorio de la conferencia, y su ulterior presentación a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Consejo Económico y Social, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

20. Pide además al Secretario General que prepare, para su presentación a la conferencia y a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Consejo Económico y Social, un nuevo informe consolidado sobre las nuevas actividades sustantivas de aplicación de las resoluciones 42/186 y 42/187 de la Asamblea General realizadas por los gobiernos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

PROYECTO DE RESOLUCION V

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el
Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/196, de 20 de diciembre de 1988, relativa a una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo,

Tomando nota de la decisión 15/3 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de 25 de mayo de 1989, relativa a una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo,

Tomando nota también de la resolución 1989/87 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1989, relativa a la convocatoria de una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo,

Tomando nota asimismo de la resolución 1989/101 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1989, titulada 'Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera del medio ambiente: aportación de recursos financieros adicionales a los países en desarrollo',

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 42/186, de 11 de diciembre de 1987, relativa a la Perspectiva Ambiental hasta el Año 2000 y más Adelante 25/, y 42/187, de 11 de diciembre de 1987, relativa al informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo 26/.

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la cuestión de la convocatoria de una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo 27/.

Teniendo presentes las opiniones expresadas por los gobiernos en el plenario en su cuadragésimo cuarto período de sesiones durante las deliberaciones respecto de la convocatoria de una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo,

Recordando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano 28/.

25/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/42/25 y Corr.1), anexo II.

26/ Véase A/42/427, anexo.

27/ A/44/256-E/1989/66 y Corr.1 y Add.1 y 2.

28/ Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.73.II.A.14 y Corr.1).

Profundamente preocupada por el continuo deterioro de la situación del medio ambiente y la grave degradación de los sistemas mundiales necesarios para la vida, así como por las tendencias que, si se permite que continúen, podrían perturbar el equilibrio ecológico mundial, poner en peligro las cualidades de la Tierra necesarias para la vida y conducir a una catástrofe ecológica, y reconociendo que es importante adoptar medidas decisivas, urgentes y de alcance mundial para proteger el equilibrio ecológico de la Tierra,

Reconociendo la importancia que para todos los países tienen la protección y el mejoramiento del medio ambiente,

Reconociendo también que el alcance mundial de los problemas ambientales, incluidos los cambios climáticos, el agotamiento de la capa de ozono, la contaminación transfronteriza de la atmósfera y el agua, la contaminación de los océanos y mares y la degradación de la tierra, incluidas la sequía y la desertificación, requiere medidas a todos los niveles, incluso a nivel mundial, regional y nacional, con el compromiso y la participación de todos los países,

Gravemente preocupada porque la causa principal del continuo deterioro del medio ambiente mundial es la modalidad insostenible de la producción y el consumo, en particular en los países industrializados,

Destacando que la pobreza y la degradación del medio ambiente guardan estrecha relación entre sí y que, en ese contexto, la protección del medio ambiente en los países en desarrollo se debe considerar parte integrante del proceso de desarrollo y no se la puede concebir separada de él,

Reconociendo que las medidas que se han de adoptar en el plano internacional para proteger y mejorar el medio ambiente deben tener plenamente en cuenta los desequilibrios actuales en los patrones mundiales de producción y consumo,

Afirmando que la responsabilidad de contener, reducir y eliminar los daños causados al medio ambiente mundial debe recaer en los Estados que los causan, en proporción a los daños causados y de conformidad con sus respectivas capacidades y responsabilidades,

Reconociendo los efectos que en el medio ambiente tienen los restos materiales de las guerras y la necesidad de aumentar la cooperación internacional para eliminarlos,

Destacando la importancia de que todos los países adopten medidas eficaces para la protección, el restablecimiento y el mejoramiento del medio ambiente en consonancia, entre otras cosas, con sus respectivas capacidades, reconociendo al mismo tiempo los esfuerzos que se están realizando en todos los países en tal sentido, incluida la cooperación internacional entre países desarrollados y países en desarrollo,

Destacando la necesidad de que haya una cooperación internacional eficaz en la esfera de la investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnologías ambientalmente adecuadas,

Consciente de la función decisiva que desempeñan la ciencia y la tecnología en la protección del medio ambiente y la necesidad de dar a los países en desarrollo, en particular, un acceso favorable a tecnologías, procesos, y equipo ambientalmente adecuados, así como los resultados de investigaciones conexas y otros conocimientos especializados, mediante una cooperación internacional orientada a promover esfuerzos mundiales para la protección del medio ambiente, inclusive por conducto de modalidades innovadoras y eficaces,

Reconociendo que habrá que encauzar recursos financieros nuevos y adicionales a los países en desarrollo a fin de asegurar su plena participación en los esfuerzos mundiales en pro de la protección del medio ambiente,

I

1. Decide convocar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de dos semanas de duración y al más alto nivel posible de participación, que ha de coincidir con el Día Mundial del Medio Ambiente, que se celebrará el 5 de junio de 1992;
2. Acepta con profundo agradecimiento el generoso ofrecimiento del Gobierno del Brasil de ser huésped de la Conferencia;
3. Afirma que la Conferencia debe elaborar estrategias y medidas para detener e invertir los efectos de la degradación del medio ambiente en el contexto del fortalecimiento de esfuerzos nacionales e internacionales para promover un desarrollo sostenible y ambientalmente adecuado en todos los países;
4. Afirma que la protección y el mejoramiento del medio ambiente son cuestiones importantes que afectan el bienestar de los pueblos y el desarrollo económico de todo el mundo;
5. Afirma también que la promoción del crecimiento económico en los países en desarrollo es esencial para abordar problemas de degradación del medio ambiente;
6. Afirma asimismo la importancia que tiene para la protección y el sano ordenamiento del medio ambiente la existencia de un entorno económico internacional favorable que se traduzca en el crecimiento y el desarrollo económicos sostenidos en todos los países;

/...

7. Reafirma que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios aplicables del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos con arreglo a sus políticas ambientales, y reafirma también la responsabilidad que les incumbe de asegurar que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños en el medio ambiente de otros Estados ni en zonas que se encuentran fuera de los límites de su jurisdicción nacional, así como la necesidad de que los Estados desempeñen el papel que les corresponde en la preservación y protección del medio ambiente mundial y regional con arreglo a su capacidad y sus responsabilidades particulares;

8. Afirma la responsabilidad que de conformidad con las leyes nacionales y el derecho internacional aplicable, incumbe a los Estados por los daños que causen en el medio ambiente y en los recursos naturales las actividades de injerencia transfronteriza, realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control;

9. Toma nota de que la mayor parte de las descargas de contaminantes que se vuelcan actualmente en el medio ambiente, entre ellos desechos tóxicos y peligrosos, se origina en los países desarrollados y reconoce, por ende, que a esos países incumbe la responsabilidad principal de luchar contra esa contaminación;

10. Destaca que las grandes empresas industriales, incluidas las empresas transnacionales, frecuentemente poseen un caudal escaso de conocimientos técnicos para la prevención y el mejoramiento del medio ambiente, realizan actividades en sectores que tienen efectos sobre el medio ambiente y, en esa medida, tienen responsabilidades especiales al respecto y que, en ese contexto, es necesario alentar y movilizar esfuerzos para proteger y mejorar el medio ambiente en todos los países;

11. Reafirma que debe hacerse frente en forma eficaz y urgente al grave endeudamiento externo de los países en desarrollo y de otros países afectados por graves problemas de servicio de la deuda para que estos países puedan contribuir plenamente y en consonancia con sus capacidades y responsabilidades a los esfuerzos mundiales para proteger y mejorar el medio ambiente;

12. Afirma que, a la luz de lo indicado que antecede, las siguientes cuestiones ambientales, que se enumeran sin seguir ningún orden de prioridad, se encuentran entre las que más importancia tienen para mantener la calidad del medio ambiente de la Tierra y, sobre todo, para lograr un desarrollo racional desde el punto de vista del medio ambiente y sostenido en todos los países:

a) Protección de la atmósfera luchando contra los cambios climáticos, el agotamiento de la capa de ozono y la contaminación atmosférica transfronteriza;

b) Protección de la calidad y el suministro de recursos de agua dulce;

/...

- c) Protección de los océanos y de todos los tipos de mares, incluidos los mares cerrados y semicerrados, y de las zonas costeras, y protección, uso y desarrollo racional de sus recursos vivos;
 - d) Protección y ordenación de los recursos de tierras, entre otras cosas, mediante la lucha contra la deforestación, la desertificación y la sequía;
 - e) Conservación de la diversidad biológica;
 - f) Gestión racional desde el punto de vista del medio ambiente de la biotecnología;
 - g) Gestión racional desde el punto de vista del medio ambiente de los desechos, especialmente de los desechos peligrosos y los productos químicos tóxicos, y prevención del tráfico internacional ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos;
 - h) Mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los pobres en los barrios de tugurios urbanos y las zonas rurales, mediante la erradicación de la pobreza, entre otras cosas a través de la ejecución de programas integrados de desarrollo rural y urbano, así como de la adopción a todos los niveles necesarios de otras medidas apropiadas para poner fin a la degradación del medio ambiente;
 - i) Protección de las condiciones necesarias para la salud humana y mejoramiento de la calidad de la vida;
13. Destaca la necesidad de reforzar la cooperación internacional para lograr una ordenación del medio ambiente que garantice su protección y mejoramiento y la necesidad de explorar la cuestión de los beneficios derivados de las actividades, incluidas las actividades de investigación y desarrollo, relacionadas con la protección y el desarrollo de la diversidad biológica;
14. Reafirma la necesidad de fortalecer la cooperación internacional, en particular, entre los países desarrollados y los países en desarrollo, en las actividades de investigación y desarrollo y en la utilización de tecnologías ambientalmente racionales;
15. Decide que la Conferencia, al abordar las cuestiones relativas al medio ambiente en el contexto del desarrollo, se fije los objetivos siguientes:
- a) Examinar el estado del medio ambiente y los cambios que se han producido con posterioridad a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972 y a la aprobación de acuerdos internacionales como el Plan de Acción para combatir la desertificación, el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, aprobado el 22 de marzo de 1985, y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, aprobado el 16 de septiembre de 1987, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por todos los países y las organizaciones intergubernamentales para proteger y mejorar el medio ambiente;

/...

b) Determinar estrategias que se coordinen en los planos regional y mundial, según proceda, para adoptar medidas concertadas con objeto de abordar las principales cuestiones ambientales en los procesos de desarrollo socioeconómico de todos los países, dentro de un período determinado;

c) Recomendar la adopción de medidas a nivel nacional e internacional a fin de proteger y mejorar el medio ambiente, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo, mediante la elaboración y la aplicación de políticas encaminadas a lograr un desarrollo sostenible y racional desde el punto de vista del medio ambiente en las que se haga especial hincapié en la incorporación de preocupaciones ambientales en el proceso de desarrollo socioeconómico, y de diversas políticas sectoriales, y mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas preventivas en los orígenes de la degradación ambiental, individualizando claramente las fuentes de esa degradación y las medidas correctivas apropiadas en todos los países;

d) Promover el mayor desarrollo del derecho internacional ambiental, teniendo en cuenta la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, así como las necesidades y preocupaciones especiales de los países en desarrollo, y examinar en este contexto la viabilidad de determinar los derechos y obligaciones generales de los Estados, según resulte apropiado, en la esfera del medio ambiente, teniendo en cuenta también los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes existentes;

e) Examinar formas de mejorar más la cooperación en la esfera de la protección y el mejoramiento del medio ambiente entre países vecinos, con miras a eliminar los efectos ambientales adversos;

f) Examinar estrategias para la acción nacional e internacional con miras a llegar a acuerdos y compromisos concretos por parte de los gobiernos con respecto a actividades definidas para hacer frente a los principales problemas del medio ambiente, a fin de restaurar el equilibrio ecológico mundial e impedir un mayor deterioro del medio ambiente, teniendo en cuenta el hecho de que la mayor parte de las emisiones actuales de contaminantes en el medio ambiente, incluidos los desechos tóxicos y peligrosos, tienen su origen en los países desarrollados, y reconociendo en consecuencia que corresponde a esos países la responsabilidad principal de luchar contra esa contaminación;

g) Dar la máxima prioridad a la lucha contra la sequía y la desertificación y examinar todos los medios necesarios, inclusive los recursos financieros, científicos y tecnológicos, para detener e invertir el proceso de desertificación a fin de conservar el equilibrio ecológico del planeta;

h) Examinar las relaciones entre la degradación del medio ambiente y la estructura del clima económico internacional con miras a lograr un enfoque más integrado de los problemas del medio ambiente y el desarrollo en los foros internacionales pertinentes, sin introducir nuevas formas de condicionalidad;

i) Examinar estrategias para la acción nacional e internacional con miras a llegar a acuerdos y compromisos concretos por parte de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales con respecto a actividades definidas encaminadas a promover un clima económico internacional positivo que dé como resultado un desarrollo sostenido y racional desde el punto de vista del medio ambiente en todos los países, con el fin de luchar contra la pobreza y mejorar la calidad de la vida y teniendo presente que no debe utilizarse la incorporación de preocupaciones y consideraciones ambientales en la planificación y las políticas de desarrollo para introducir nuevas formas de condicionalidad en la ayuda o en la financiación del desarrollo y que ello no debe servir como pretexto para crear barreras injustificadas al comercio;

j) Determinar medios de proporcionar recursos financieros nuevos y adicionales, en particular a los países en desarrollo, para programas y proyectos racionales desde el punto de vista del medio ambiente de conformidad con los objetivos, las prioridades y los planes de desarrollo nacionales, y considerar formas de establecer una vigilancia eficaz del suministro de esos recursos financieros nuevos y adicionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de que la comunidad internacional pueda adoptar nuevas medidas apropiadas sobre la base de datos exactos y fidedignos;

k) Determinar medios de obtener recursos financieros adicionales que se destinan a medidas orientadas a resolver problemas ambientales importantes de interés mundial y, en especial, apoyar a los países, sobre todo a los países en desarrollo, para los que la aplicación de tales medidas representaría una carga especial o extraordinaria, particularmente por su falta de recursos financieros, experiencia o conocimientos técnicos;

l) Examinar diversos mecanismos de financiación, incluidos los voluntarios, y examinar la posibilidad de establecer un fondo especial internacional y otros criterios innovadores, con miras a conseguir que se efectúe, sobre una base favorable, la transmisión más eficaz y rápida posible a los países en desarrollo de tecnologías racionales desde el punto de vista del medio ambiente;

m) Examinar, con el propósito de hacer recomendaciones, modalidades eficaces para proporcionar acceso favorable a tecnologías racionales desde el punto de vista del medio ambiente y su transferencia, en particular a los países en desarrollo, incluso en condiciones de favor y preferenciales, y para ayudar a todos los países en sus esfuerzos por crear y fomentar su capacidad tecnológica endógena en la investigación científica y el desarrollo, así como en la adquisición de información pertinente, y, en ese contexto, explorar el concepto del acceso garantizado para los países en desarrollo a tecnologías racionales desde el punto de vista del medio ambiente en su relación con los derechos de propiedad con miras a elaborar medidas eficaces que respondan a las necesidades de los países en desarrollo en esa esfera;

n) Promover el aprovechamiento de los recursos humanos, en particular en los países en desarrollo, para la protección y el mejoramiento del medio ambiente;

/...

- o) Recomendar a los gobiernos y a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas medidas para reforzar la cooperación técnica con los países en desarrollo a fin de que éstos puedan crear y fortalecer su capacidad para definir, analizar, vigilar, ordenar o prevenir los problemas ambientales de conformidad con sus planes, objetivos y prioridades nacionales de desarrollo;
 - p) Promover un intercambio abierto y oportuno de información sobre políticas nacionales, situaciones y accidentes relacionados con el medio ambiente;
 - q) Analizar y examinar el papel del sistema de las Naciones Unidas en la tarea de abordar las cuestiones relativas al medio ambiente y los medios posibles de mejorarlo;
 - r) Promover la creación o el fortalecimiento de instituciones apropiadas a nivel nacional, regional y mundial que se ocupen de las cuestiones ambientales en el contexto de los procesos de desarrollo socioeconómico de todos los países;
 - s) Promover la educación en materia del medio ambiente, especialmente de las generaciones jóvenes, así como otras medidas que permitan adquirir conciencia del valor del medio ambiente;
 - t) Promover la cooperación internacional dentro del sistema de las Naciones Unidas en las funciones de vigilar, evaluar y prever las amenazas para el medio ambiente y de prestar asistencia en casos de emergencia ambiental;
 - u) Delimitar las responsabilidades respectivas de los órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como el apoyo que han de dar, en la aplicación de las conclusiones de la Conferencia;
 - v) Determinar cuantitativamente las necesidades financieras para aplicar con éxito las decisiones y recomendaciones de la Conferencia y determinar posibles fuentes de recursos adicionales, incluidas las no convencionales;
 - w) Evaluar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para prestar asistencia en la prevención y el arreglo de controversias en la esfera del medio ambiente y recomendar medidas en esa esfera, respetando al mismo tiempo los acuerdos bilaterales e internacionales vigentes que prevén el arreglo de tales controversias;

II

1. Decide establecer un Comité Preparatorio abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, con la participación de observadores, de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General;

1

2. Decide que el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebre un período de sesiones de organización de dos semanas de duración en marzo de 1990 y un período de sesiones final, ambos en la Sede ~~de~~ las Naciones Unidas, y tres períodos sustantivos adicionales, el primero en Nairobi y los dos siguientes en Ginebra, cuyas fechas y duración determinará el Comité Preparatorio en su período de sesiones de organización;

3. Decide que el Comité Preparatorio, en su período de sesiones de organización, elija al Presidente y demás miembros de su Mesa, con inclusión de un número sustancial de vicepresidentes y un relator, teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa;

4. Decide que el país huésped de la Conferencia, el Brasil, sea miembro nato de la Mesa;

5. Pide al Secretario General que, a continuación del período de sesiones de organización del Comité Preparatorio, establezca una secretaría ad hoc apropiada en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, con una dependencia en Nueva York y otra en Nairobi, teniendo presentes las decisiones que adopte el Comité Preparatorio acerca del proceso de preparación para la Conferencia y sobre la base del principio de la distribución geográfica equitativa;

6. Decide que la secretaría ad hoc esté dirigida por un Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas;

7. Pide al Secretario General que prepare un informe para el período de sesiones de organización del Comité Preparatorio en que figuren recomendaciones sobre un proceso preparatorio conveniente, a la luz de lo dispuesto en la presente resolución y de las opiniones que expresen los gobiernos en el debate plenario del cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;

8. Decide que el Comité Preparatorio:

a) Prepare el programa provisional de la Conferencia, de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

b) Apruebe directrices para que los Estados puedan atenerse a criterios armonizados en sus preparativos y en la presentación de sus informes;

c) Prepare proyectos de decisión para la Conferencia y los presente a su consideración y aprobación;

9. Pide al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en su calidad de órgano principal en la esfera del medio ambiente, y a los demás órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, así como a las demás organizaciones intergubernamentales pertinentes, que contribuyan plenamente a los preparativos de la Conferencia sobre la base de las directrices y requisitos que determine el Comité Preparatorio;

/...

10. Pide al Secretario General que vele por la coordinación de las contribuciones provenientes del sistema de las Naciones Unidas, por conducto del Comité Administrativo de Coordinación;

11. Invita a todos los Estados a que participen activamente en los preparativos de la Conferencia, a que preparen informes nacionales, según proceda, para presentarlos oportunamente al Comité Preparatorio, y a que propicien la cooperación internacional y los procesos preparatorios nacionales de amplia base con intervención de la comunidad científica, la industria, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales interesadas;

12. Pide a las organizaciones no gubernamentales competentes reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que hagan aportaciones a la Conferencia, según corresponda;

13. Destaca la importancia de celebrar conferencias regionales sobre el medio ambiente y el desarrollo con la plena cooperación de las comisiones regionales, y recomienda que los resultados de esas conferencias regionales se incorporen al proceso preparatorio de la Conferencia, teniendo presente que las conferencias regionales han de hacer importantes contribuciones de fondo a la Conferencia;

14. Decide que el proceso preparatorio y la Conferencia misma se financien con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas sin afectar negativamente a otras actividades en curso y sin perjuicio de la aportación de recursos de fuentes extrapresupuestarias;

15. Decide establecer un fondo de contribuciones voluntarias con objeto de prestar apoyo a los países en desarrollo, especialmente a los menos adelantados, a fin de que participen plena y eficazmente en la Conferencia y en su proceso preparatorio, e invita a los gobiernos a contribuir al fondo;

16. Pide al Presidente del Comité Preparatorio que presente a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto un informe sobre la marcha de los trabajos del Comité;

17. Decide incluir en el programa provisional de sus períodos de sesiones cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto un tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo".

*

* * *

/...

56. La Segunda Comisión recomienda también a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

PROYECTO DE DECISION I

Adhesión por las Naciones Unidas a la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica

La Asamblea General, recordando su decisión 43/441, de 20 de diciembre de 1988, y tomando nota de las cartas que figuran en los documentos A/C.2/44/9 y A/C.2/44/10, decide aplazar hasta un período de sesiones futuro la adopción de medidas sobre la cuestión de la adhesión por las Naciones Unidas a la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica, si se formula un pedido para examinar la cuestión.

PROYECTO DE DECISION II

Cooperación internacional en la esfera del medio ambiente

La Asamblea General decide examinar el proyecto de resolución titulado "Cooperación internacional en la esfera del medio ambiente", que figura en el documento A/C.2/44/L.63/Rev.1, en su forma oralmente revisada, y adoptar las medidas pertinentes al respecto en su actual período de sesiones.

PROYECTO DE DECISION III

Documentos relativos al medio ambiente

La Asamblea General toma nota de los siguientes documentos:

- a) Nota del Secretario General por la que transmite el informe del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la cooperación internacional en la esfera del medio ambiente: suministro de recursos adicionales a los países en desarrollo 29/;
- b) Nota del Secretario General sobre los progresos alcanzados para lograr el desarrollo sostenible y racional desde el punto de vista ambiental 30/;

29/ A/44/332-E/1989/103.

30/ A/44/339 y Add.1 a 11-E/1989/119 y Add.1 a 11.

- c) Nota del Secretario General por la que transmite un informe del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la protección de la capa de ozono 31/;
- d) Informe del Secretario General sobre los acontecimientos relativos a un convenio mundial sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos 32/;
- e) Informe del Secretario General sobre los efectos sobre el medio ambiente del vertimiento de desechos nucleares 33/;
- f) Nota del Secretario General sobre convenios y protocolos internacionales relativos al medio ambiente 34/.

31/ A/44/349-E/1989/102.

32/ A/44/479.

33/ A/44/480.

34/ A/C.2/44/L.2.